



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/46/658
S/23222

15 de noviembre de 1991

ORIGINAL: ESPAÑOL

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 31 del programa
LA SITUACION EN CENTROAMERICA: AMENAZAS
A LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES
E INICIATIVAS DE PAZ

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo sexto año

Nota del Secretario General

1. El documento adjunto contiene el segundo informe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL). La Misión ha comenzado a ejercer plenamente las facultades de verificación que le otorga el Acuerdo sobre Derechos Humanos firmado en San José el 26 de julio de 1991 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) (A/44/9/1-S/21541, anexo).
2. En el informe del Director de la División de Derechos Humanos de ONUSAL, que aparece en el anexo del presente documento, se describe sucintamente la verificación realizada por la Misión y la situación de los derechos humanos en El Salvador, con indicación de casos específicos y situaciones relevantes. En el informe del Jefe de Misión, se señalan las condiciones en las que ONUSAL ha tenido que operar como consecuencia de haberse establecido antes del cese del enfrentamiento armado a diferencia de lo previsto en el Acuerdo de San José, al respecto.
3. Al presentar este segundo informe, quisiera expresar mi agradecimiento a los Gobiernos de España, Francia e Italia, por haber puesto a disposición de la Misión los servicios de sus oficiales policiales para que integren la Misión de verificación y a los Gobiernos de Brasil, Canadá, Ecuador, Venezuela y, nuevamente, España, por haber brindado los servicios de sus oficiales militares para funciones de enlace con los jefes militares de las dos partes con el fin de facilitar las complejas y difíciles tareas de ONUSAL.
4. Quisiera, asimismo, expresar mi reconocimiento al Gobierno de El Salvador y al FMLN, quienes han continuado brindando todo su apoyo y plena cooperación a ONUSAL en sus tareas de verificación.

Segundo informe de la Misión de Observadores de las
Naciones Unidas en El Salvador

1. El primer componente de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), autorizada por el Consejo de Seguridad en su resolución 693 (1991), se encuentra ahora firmemente establecido sobre el terreno, con cuatro oficinas regionales y dos suboficinas regionales. La División de Derechos Humanos, responsable de la verificación del Acuerdo sobre Derechos Humanos firmado en San José el 26 de julio de 1990 por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) (A/44/971-S/21541, anexo), completó su fase preparatoria a fines de septiembre y entró a ejercer a fondo las funciones que le asigna el Acuerdo de San José, a partir del 1° de octubre de 1991. Su informe, que cubre el período comprendido entre el 1° de septiembre al 31 de octubre de 1991, corre como anexo del presente documento. Su anterior informe (A/45/1055-S/23037) abarcó el período desde la instalación de la Misión, el 26 de julio, hasta el 31 de agosto de 1991.

2. ONUSAL se encuentra funcionando en la actualidad en una atmósfera tensa, agudizada por la polarización de la situación política en El Salvador. La firma del Acuerdo de Nueva York el 25 de septiembre de 1991 (A/46/502-S/23082, anexo), permite esperar que el conflicto armado esté llegando a su fin. Este aserto se ve reforzado por lo que podría considerarse una primera apertura hacia la reconciliación nacional que se empieza a percibir en el funcionamiento del grupo de trabajo que constituye la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ) prevista en el Acuerdo de Nueva York, aún en su fase informal, donde delegados de todo el espectro político representado en la Asamblea Nacional concurren para discutir y establecer lineamientos para la formulación de anteproyectos de legislación secundaria, que permita la incorporación en el ordenamiento jurídico de El Salvador de los acuerdos políticos tomados en la mesa de negociación. Sin embargo, ciertos sectores de ambas partes han expresado fuertes reservas sobre la dirección y el ritmo de las negociaciones y han manifestado aprehensión por las inseguridades políticas, legales y sociales que puedan surgir como consecuencia del fin del conflicto. Esta dicotomía se ve reflejada en el hecho de que, por un lado, la Asamblea Nacional ratifica las reformas constitucionales, fruto de los acuerdos políticos adoptados en la mesa de negociación, y por el otro lado, el combate se intensifica, generando una escalada de la violencia en el país. Sin embargo, el anuncio del FMLN de un cese unilateral de operaciones ofensivas al cierre del presente informe, y la reacción positiva del Gobierno de El Salvador, constituyen signos alentadores.

3. La continuación de los enfrentamientos armados durante el período cubierto por este informe tiene repercusiones directas sobre ONUSAL. Es cierto que la Misión ha recibido de ambas partes plena cooperación para llevar a cabo sus funciones y, a tal efecto, ha establecido un mecanismo de coordinación y un método de trabajo con ambas partes en varios niveles. En ese sentido, su esfuerzo hacia la verificación de los derechos humanos parece disfrutar de completa libertad de movimiento y acceso y no ha encontrado ninguna obstrucción de manera deliberada. Sin embargo, ONUSAL ha sido objeto recientemente de críticas de parte de algunos sectores políticos que,

aparentemente, no perciben con claridad el mandato y las funciones de la Misión. A este efecto, la Misión ha tomado las medidas del caso para aclarar interpretaciones erróneas mediante información que ha publicado en los diarios de mayor circulación en el país.

4. El error en la percepción del mandato de ONUSAL pareciera estribar en el hecho de que se espera de ONUSAL que se pronuncie sobre acciones o aspectos militares que escapan a su mandato. La causa obedece al hecho de haber iniciado su labor de verificación antes del cese del enfrentamiento armado. En algunos casos existe un malentendido acerca de la naturaleza misma de su mandato. Este es el de verificar el cumplimiento del Acuerdo de San José, presentar informes al respecto al Secretario General, y no comprende la difusión de declaraciones públicas sobre sus observaciones.

5. Un efecto de singular sensibilidad es que, frecuentemente, mientras se realizan funciones de verificación en el terreno, se producen enfrentamientos u operaciones militares que ponen en grave riesgo la seguridad del personal de ONUSAL. En este sentido, si bien el consejo de los asesores militares de la Misión y las medidas que se tomen al respecto disminuyen la intensidad, no eliminan por completo la existencia del peligro, lo cual constituye un hecho preocupante.

6. A este respecto, ONUSAL está convencida de que, tanto los jefes de las Fuerzas Armadas de El Salvador, como de los combatientes del FMLN están cumpliendo cabalmente con su compromiso de garantizar la seguridad del personal de la Misión. Es evidente que el Gobierno de El Salvador ha tomado medidas efectivas frente a las amenazas anónimas que ONUSAL ha recibido en el pasado, por lo cual ONUSAL reitera su reconocimiento.

ANEXO

Informe del Director de la División de los Derechos Humanos

I. CONTEXTO EN EL QUE TIENE LUGAR LA VERIFICACION

1. Durante el período que cubre este informe, ONUSAL ha continuado desarrollando sus actividades en un marco de conflicto armado no previsto en el Acuerdo de San José. Sin embargo, el Acuerdo de Nueva York y la posibilidad de un cese del enfrentamiento armado hacen prever que en breve ONUSAL podrá llevar a cabo sus labores de verificación en condiciones óptimas, es decir, en un contexto de paz y de reforma institucional en el cual los acuerdos que actualmente se negocian se pondrán en práctica. Ello no sólo eliminará buena parte de los riesgos a que se ve sometido su personal en el cumplimiento de sus labores, sino que reducirá los inconvenientes de carácter jurídico y político que debe enfrentar la verificación del Acuerdo de San José en el marco de un conflicto armado. El fin de éste, además, impedirá que se exija a ONUSAL pronunciarse sobre las acciones puramente militares, que son ajenas a las facultades de verificación que emanande su mandato.

2. A pesar de los avances en las negociaciones y en la reforma institucional, la intensidad del conflicto armado no ha disminuido, sobre todo en los departamentos de Cabañas, Chalatenango, Cuscatlán, Morazán y Usulután. Si bien en la zona metropolitana de San Salvador las acciones han sido limitadas, la zona montañosa de Guazapa y los alrededores de Apopa, ambos en la carretera troncal del norte y no lejos de la capital, han seguido siendo escenario de fuertes combates. Esto es lamentable, pues la persistencia del conflicto no sólo se sigue cobrando víctimas entre los combatientes, sino que afecta gravemente a la población civil, generando situaciones en las que los derechos humanos se ven transgredidos. La protección de los derechos de la población civil en el marco del conflicto constituye una preocupación fundamental de ONUSAL, la que no sólo mantiene una presencia activa en las zonas más afectadas por el enfrentamiento armado, sino que ha insistido con las partes para que tomen todas las medidas de precaución necesarias a fin de reducir al mínimo el número de víctimas civiles.

II. ACTIVIDADES DE LA DIVISION DE DERECHOS HUMANOS

3. Durante la fase preparatoria, que concluyó el 30 de septiembre, ONUSAL instaló sus oficinas a nivel regional y sentó las bases operativas y conceptuales para su trabajo futuro. Equipos de ONUSAL recorrieron todo el país y entraron en contacto con las autoridades políticas, judiciales y militares a nivel local, regional y nacional. Se hicieron los primeros contactos con las organizaciones representativas de la sociedad civil, incluyendo entre ellas a las organizaciones de derechos humanos y a las comunidades de repobladores, repatriados y desplazados, así como otras cuyas actividades resultan relevantes al mandato de la Misión. A pesar de las dificultades impuestas por el conflicto, ONUSAL también estableció sus primeros contactos en el terreno con el FMLN. La fase preparatoria le sirvió no sólo para establecer su estructura interna y sus canales de comunicación con la sociedad salvadoreña, sino para conocer mejor las instituciones

nacionales, la problemática relacionada con el conflicto armado y la situación de los derechos humanos en el país. En esa fase, asimismo, la Misión recibió las primeras denuncias sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, a las que dio un seguimiento inicial, aunque no investigó, salvo en casos excepcionales.

4. A partir del 1° de octubre, ONUSAL entró a su segunda fase de operaciones, en la que, además de continuar desarrollando las tareas arriba descritas, comenzó su trabajo de investigación de casos y situaciones violatorias de los derechos humanos y su seguimiento sistemático ante los órganos estatales competentes. Asimismo, la Misión ha mantenido un diálogo permanente con el FMLN sobre las violaciones al Acuerdo de San José que se le imputan. Todas estas gestiones han estado orientadas a establecer la veracidad de los hechos denunciados y a conocer las medidas que la parte involucrada haya adoptado para sancionar a quien corresponda e impedir que similares hechos ocurran en el futuro.

5. Durante esta fase, ONUSAL ha desarrollado significativamente sus vínculos con las partes y ha establecido con ellas mecanismos de coordinación fluidos y estables. Así, mantiene periódicas reuniones de trabajo con un grupo interinstitucional del Gobierno de El Salvador que coordina el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos y que está integrado por representantes de la Corte Suprema de Justicia, el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, la Fiscalía General de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, regularmente lleva a cabo reuniones de coordinación con los principales órganos del Estado al más alto nivel. Además, ONUSAL ha ampliado sus contactos a nivel local y regional con las principales autoridades políticas, judiciales y militares, visitando con frecuencia alcaldías, gobernaciones departamentales, unidades militares y policiales, tribunales de justicia y otras dependencias públicas. Igualmente, periódicamente, ONUSAL tiene reuniones de coordinación con la Comisión Político Diplomática del FMLN en la Ciudad de México o en Managua, y cuenta con contactos funcionales permanentes con los jefes locales del FMLN en el interior del país.

6. En su contacto con las partes, ONUSAL, en un ambiente de franqueza y transparencia, transmite no sólo los casos de supuestas violaciones de los derechos humanos atribuidas a ellas, sino que expresa sus opiniones e interpretaciones sobre la manera en que las partes vienen dando cumplimiento a los compromisos que asumieron en el Acuerdo de San José. Este diálogo directo ha servido para desarrollar una mayor confianza con las partes y le ha permitido a ONUSAL formular recomendaciones con el ánimo de que las mismas se traduzcan en una mejoría de la situación de los derechos humanos en el país.

7. Simultáneamente, coincidiendo con el inicio de la segunda fase, la Misión comenzó sus actividades educativas y una campaña de información pública orientada a dar a conocer masivamente sus funciones. Durante la primera fase, el equipo de educadores de ONUSAL se había dedicado a la tarea de diseñar, en consulta con organizaciones de derechos humanos, un programa de promoción de los mismos. Ese programa, que ya comenzó a ponerse en práctica, tiene como objetivo inicial dar a conocer el mandato de la Misión y el contenido del Acuerdo de San José, y está principalmente dirigido a la Fuerza Armada,

al FMLN y a las organizaciones sociales. Con este esfuerzo, la Misión quiere fortalecer las acciones que llevan a cabo instituciones nacionales en el campo educativo. Además, la Misión dio inicio el 6 de octubre del año en curso a una campaña de información pública en la prensa escrita, la radio y la televisión, con el objeto de dar a conocer fundamentalmente el mandato de ONUSAL a los más amplios sectores del país. El éxito de la campaña se ha traducido en un incremento considerable del número de personas e instituciones que se dirigen a ONUSAL, tanto con el fin de presentar denuncias, como de solicitar información o apoyo en actividades educativas.

8. El Acuerdo de San José prescribe que la Misión deberá trabajar en estrecha relación con las organizaciones de derechos humanos, lo que en efecto está haciendo desde su establecimiento. Con las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos (véase el apéndice I), ONUSAL ha establecido mecanismos de coordinación con el fin de aprovechar la existencia de áreas comunes y complementarias de actividad. La Misión también coopera con organizaciones humanitarias que, sin tener vinculación directa a la problemática de los derechos humanos, están ligadas a ciertos sectores vulnerables de la sociedad salvadoreña ^{1/}, tales como comunidades de la población repatriada de sus refugios en el extranjero y/o desplazada dentro del territorio nacional.

9. Merece destacar que, durante la década pasada, las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos han jugado un papel fundamental en la protección y promoción de los derechos humanos de los sectores sociales más vulnerables, en circunstancias difíciles y en algunos casos dramáticas. En efecto, no pocos activistas de derechos humanos tuvieron que salir al exilio y aun algunos perdieron la vida en el cumplimiento de su misión. Las organizaciones de derechos humanos han constituido una de las pocas instancias de investigación de violaciones a los derechos humanos y de defensa de quienes eran objeto de ellas.

10. La vasta experiencia de estas organizaciones las ha convertido en una valiosa fuente de información para ONUSAL. La presencia de ésta, por otro lado, sirve de apoyo y estímulo a las organizaciones no gubernamentales. ONUSAL ve con beneplácito la apertura de oficinas de derechos humanos en el interior del país. La Misión quiere dejar constancia de su reconocimiento a las organizaciones no gubernamentales que le proporcionan información sobre la situación de los derechos humanos, comparten con ella sus análisis sobre ciertos problemas referidos a esta problemática y promueven los derechos humanos en el país, por ejemplo, a la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador no gubernamental, el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" y a la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador.

III. CASOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO HUMANITARIO

11. La Misión está facultada por el Acuerdo de San José para examinar casos y situaciones existentes a partir de su instalación, extraer conclusiones de los mismos y formular las recomendaciones que estime pertinentes. En consecuencia, se analizarán como casos los hechos susceptibles de constituir violaciones de los derechos humanos, tal como se los entiende en el sexto párrafo del preámbulo del Acuerdo de San José. A su vez, se tratará de "esclarecer cualquier situación que parezca revelar una práctica sistemática de violación a los derechos humanos" (párr. 11). Por tanto, se analizarán las situaciones que parezcan revelar multiplicidad de violaciones de la misma índole, cometidas o toleradas por la parte a la que el asunto concierna. Asimismo, se podrán analizar las circunstancias que en el contexto de la realidad del país se consideren relevantes para imponerse sobre el estado de los derechos humanos. En este informe, se tratarán los casos en la presente sección y se analizarán situaciones en la sección IV.

12. Desde su instalación, la Misión ha recibido un poco más de 1.000 denuncias de presuntas violaciones de los derechos humanos. Estas alegaciones han provenido tanto de personas que recurren diariamente a las oficinas regionales, como de instituciones de diversa naturaleza preocupadas por la situación de derechos humanos en El Salvador.

13. Estas quejas han comenzado a ser analizadas, y se ha podido iniciar la investigación de casos relevantes susceptibles de quebrantar derechos prioritarios para el mandato conferido a la Misión. En esta sección se analizará una selección de casos relativos a esos derechos cuya verificación ha emprendido ONUSAL y que en su mayoría continúa efectuándose a la fecha de este informe.

14. Los casos presentados corresponden a hechos que conforme a las denuncias efectuadas han ocurrido desde la instalación de la Misión, el 26 de julio pasado, hasta el 31 de octubre. Los mismos serán expuestos con el número asignado por cada oficina regional. Se incluirán los datos personales del afectado, salvo cuando éste no consintiera en dar a conocer su identidad, o cuando el revelarla pudiera hacerle correr algún riesgo. En estos casos, se omitirá esa información en resguardo de la confidencialidad ofrecida a quienes recurren a ONUSAL. En varias comunicaciones, se ha solicitado a la Misión que omitiera incluso referencias concre'tas a los hechos por temor a posibles represalias.

15. Ante la imposibilidad de incluir la totalidad de los casos denunciados, en los párrafos siguientes se ha seleccionado un cierto número de ellos relativos a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Se trata de alegaciones ilustrativas de fenómenos más o menos generalizados que eventualmente pudieran llegar a constituir una práctica sistemática de violaciones que resulten de consideración prioritaria para la Misión según el Acuerdo de San José. A través de su análisis, la Misión, respecto de cada derecho, hará las recomendaciones que, de cumplirse, podrían garantizar la vigencia del Acuerdo. Por último, se debe señalar que los datos que contiene cada caso se basan en las denuncias, salvo que expresamente se diga lo contrario en el texto.

16. La presente sección se divide en dos partes. La primera trata un conjunto de casos en los que prima facie podría aparecer comprometida la responsabilidad del Estado y sus agentes. También se incluyen hechos en los que, en principio, pudiera haberse incumplido la obligación de garantía del Estado, vale decir su deber de prevenir las conductas antijurídicas y, si éstas se producen, de investigarlas de manera exhaustiva, independiente e imparcial y de juzgar y sancionar a los culpables 2/. La segunda sección contendrá una selección de casos atribuidos en principio a los efectivos del FMLN.

17. En los apéndices II a IV, se incluye un conjunto de datos estadísticos. En el apéndice II, se transcribe una estadística de las denuncias recibidas por ONUSAL en el período al que se refiere el presente informe. En el apéndice III, se reproducen las estadísticas obtenidas de fuentes gubernamentales. En el mismo se incluyen las originadas en la Comisión de Derechos Humanos y la elaborada por la Oficina de Derechos Humanos del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada. En el apéndice IV, se agrega la estadística elaborada por la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador (en adelante Tutela Legal) y la que hizo llegar la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (no gubernamental).

A. Casos atribuidos al Estado

1. Derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad de la persona

a) Ejecuciones sumarias

18. En esta sección, se reseñarán un conjunto de casos que se encuentran en su totalidad bajo investigación judicial y se consideran reveladores de diferentes formas de atentados al derecho a la vida: a) muertes como resultado del empleo abusivo de la fuerza por la policía; b) muertes como resultado de agresiones cometidas por miembros o ex miembros de unidades militares o policiales, con abuso de su investidura y sin la aquiescencia de sus instituciones y c) muertes como resultado de agresiones cometidas por individuos o grupos paramilitares. Según el tipo de atentado de que se trate, surge, por cierto, un tipo de responsabilidad diferente para los organismos del Estado encargados de velar por la promoción y el respeto de los derechos humanos. Esta última cuestión será objeto de un comentario específico al tratar los distintos tipos de casos examinados.

19. No. ORSS/193: José Samuel Fuentes Marroquín, 27 años, jornalero, domiciliado en el departamento de La Libertad. Según la denuncia recibida, el 25 de septiembre de 1991, Fuentes Marroquín habría sido llevado por tres hombres desde su casa en un taxi hasta un sitio donde fue muerto después de haber sido sometido a la tortura. De acuerdo con testimonios recogidos, se sospechaba que la víctima guardaba armas. Cuando se encontró el cadáver, éste presentaba lesiones de arma blanca y señales de haber sido mutilado. Dos individuos de los tres que habrían participado en los hechos están ya detenidos por la Policía Nacional de Santa Tecla. Pertenecían a la Policía Nacional y a la Policía Municipal. ONUSAL realizó diversas diligencias:

visitó la Policía Nacional de Santa Tecla donde confirmó la detención de esas dos personas, se entrevistó con el Juez Primero de Lo Penal y con un testigo calificado de los hechos y estudió la prueba documental hasta ahora reunida en este caso. La instrucción del proceso está a cargo del Juez Primero de lo Penal de Santa Tecla.

20. En el caso considerado en el párrafo anterior, se está frente a una situación que en principio resulta del empleo abusivo de la fuerza por parte de los agentes del Estado y que, de probarse acabadamente, constituiría una ejecución sumaria. Sin embargo, resulta meritorio que a pesar de la calidad de los presuntos autores, la propia investigación policial haya determinado que éstos sean puestos a disposición de la justicia. Dicho comportamiento policial parece un claro mensaje dirigido a los miembros de los cuerpos de seguridad sobre la necesidad de abstenerse en el futuro de incurrir en tales prácticas.

21. No. ORSV/14: José María Chacón, 41 años, agricultor, domiciliado en el departamento de San Vicente. Se afirma que fue muerto el 21 de septiembre, por un individuo que vestía ropa militar de color negro y estaba armado con un fusil M-16. También resultaron heridas la esposa y la hija de la víctima. Pesquisas del Ejército han señalado como presunto responsable a un soldado de la V Brigada, quien ha sido puesto a disposición del juez competente. En este caso, ONUSAL comprobó que no se realizó la autopsia de la víctima. Además, la unidad militar correspondiente no acompañó al tribunal el arma supuestamente utilizada en el crimen, y no se recogieron evidencias en el lugar de los hechos. ONUSAL se entrevistó con familiares y vecinos para reunir antecedentes. Consultó con el FMLN si tenía información sobre esta muerte. Realizó visitas al Juez de Paz de San Cayetano, a la Guardia Nacional de San Vicente, a la V Brigada y se entrevistó con el Juez Segundo de lo Penal de San Vicente, quien está instruyendo el proceso.

22. No. ORSS/68: Muerte de 8 personas. Hecho ocurrido el 17 de agosto de 1991 en Comasagua, departamento de La Libertad. El caso fue denunciado por el Ministerio de Defensa a ONUSAL. También fue denunciado a la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (no gubernamental) y a Tutela Legal. Según la denuncia, alrededor de las 23.30 horas, un soldado o ex soldado lanzó una granada en un baile que se realizaba en el interior de la Escuela Rural Mixta del Cantón Los Amates, lo que provocó la muerte de 8 de los presentes y lesiones en otras 26 personas. Según la Fiscalía General de la República, el presunto autor ha sido identificado y se encontraría fuera del país. La Fiscalía y el juez respectivo siguen investigando el caso.

23. No. ORSS/109: Rosalío Hernández Méndez, 50 años, domiciliado en el departamento de San Salvador. Según los denunciantes - que se presentaron directamente a ONUSAL y también a Tutela Legal - el 7 de septiembre de 1991, la víctima salió de su domicilio a las 9.00 horas rumbo a su lugar de trabajo. Al pasar por el Nuevo Hospital Militar, los soldados que lo custodiaban le habrían solicitado que efectuara una compra determinada, a lo cual Méndez se habría negado, pero habría señalado que más tarde podría hacerlo. Según la denuncia, a las 12.00 horas del mediodía, pasó por el hospital y se ofreció a cumplir con lo que se le había pedido. Allí los soldados lo habrían capturado, y habría sido conducido a un lugar donde lo

habrían golpeado hasta el día siguiente por la mañana. Méndez regresó a su casa descalzo, con severas lesiones, y murió en su domicilio el mismo día a las 21.30 horas. ONUSAL se entrevistó con el encargado de seguridad del hospital, con todos los policías que podrían haber estado de turno ese día y con el encargado del Batallón Zacamil de la Policía Nacional. Todavía no se ha podido comprobar que la víctima haya sido verdaderamente golpeada por efectivos de la Policía Nacional. El Juez Cuarto de lo Penal está instruyendo el proceso.

24. En los casos reseñados en los tres párrafos anteriores (ORSV/14, OFSS/68 y ORSS/109), se está ante muertes que resultarían de agresiones cometidas por miembros o ex miembros de unidades militares mediante abuso de su investidura, aunque sin que parezca existir una connivencia con sus respectivas instituciones. En algunos casos se percibe el interés de unidades militares de controlar estos desbordes de sus miembros. ONUSAL ha recibido información adicional del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada según la cual, sólo en septiembre de este año, 11 miembros de la Fuerza Armada fueron puestos a disposición de la justicia, para que se investigara su presunta responsabilidad en delitos contra la vida, la seguridad personal y la propiedad en perjuicio de civiles. Se trata de una conducta que debe realizarse en su justa medida. La responsabilidad estatal en estos supuestos está establecida por la Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985 3/.

25. También en los casos que se vienen examinando se perciben situaciones en que, estando prima facie identificados los presuntos autores, éstos al parecer no han sido aprehendidos, en contravención a lo preceptuado por los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias confirmados mediante la resolución de la Asamblea General 44/162, de 15 de diciembre de 1989 4/. Esto es algo que puede dañar tanto a las víctimas como a las instituciones a que pertenecen o han pertenecido los presuntos responsables de los hechos. En los hechos donde se trate de miembros o ex miembros de la Fuerza Armada, también resulta preocupante el uso de armamento militar, especialmente de granadas y explosivos, revelador de un control insuficiente de su empleo más allá de las necesidades del servicio. Una acción decidida, tendiente a corregir estos excesos, podría ayudar considerablemente a disminuir la frecuencia de los mismos.

26. No. ORSV/68: Rigoberto Hernández Argueta, de edad desconocida, domiciliado en el departamento de La Paz. Según se alega, Hernández Argueta fue secuestrado de su domicilio el 23 de septiembre de 1991 por un grupo de 20 desconocidos vestidos de uniforme verde olivo camuflado, armados de fusiles de diferentes tipos y calibres. Llevado al río Champato, cercano a su residencia, se afirma que allí fue asesinado. La denuncia fue presentada por el Ejército, quien la imputa a "delincuentes terroristas", término que normalmente emplea para referirse a los miembros de FMLN, a los que, sin embargo, no les atribuyó directa responsabilidad en el hecho. El día anterior, 22 de septiembre de 1991, una banda de similares características, integrada por 20 hombres vestidos de verde olivo y camuflados, armados con diferentes armas, habrían llegado a la casa de otra persona y le habrían

exigido 20.000 colones bajo amenaza de muerte. ONUSAL, ante el conocimiento de ambos hechos denunciados por diferentes fuentes, remitió los casos a los cuerpos de seguridad a fin de que iniciaran una investigación.

27. No. ORSS/164: Miguel Angel Martínez Vásquez, 26 años, domiciliado en el departamento de San Salvador. El caso fue igualmente denunciado a Tutela Legal. El 24 de septiembre de 1991, apareció el cadáver de Martínez Vásquez en la Avenida Juan Pablo Segundo de la ciudad de San Salvador. Las investigaciones efectuadas permiten afirmar que fue arrojado en el lugar, desde un vehículo, tras haber sido muerto por disparos de armas de fuego. En las ropas de la víctima se encontró un carnet del Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción. Con posterioridad se supo que dirigentes de ese Sindicato habían recibido amenazas escritas de muerte por parte del llamado "Frente Anticomunista Salvadoreño". ONUSAL se entrevistó con el Secretario General del Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción, con la Policía Nacional y con el Juez Cuarto de Paz, que inició la instrucción del proceso. Interviene en el caso el Fiscal Adjunto para los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, y se ha solicitado la colaboración de la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos.

28. No. ORSS/75: José Edgardo Guevara Ramos y Oscar Armando López Lucero, de edades desconocidas, ambos domiciliados en el departamento de San Salvador. Según versión del denunciante, los dos trabajaban como cobradores de buses. El 3 de agosto de 1991, se encontraban cerca de una parada de buses de la Ruta 6, cuando un hombre de unos 65 años y de apariencia pobre le habría pedido a Guevara una ayuda. Mientras el joven se aprestaba a entregarle unas monedas, fue encañonado por el sujeto con una subametralladora UZI, que sacó de entre sus ropas. Se acercaron unos seis hombres más. Procedieron a llevárselos y los hicieron subir por la fuerza a un vehículo "pick-up" rojo sin placa de identificación. Al día siguiente ambos fueron encontrados muertos en un barranco próximo a Ciudad Delgado. El cuerpo de Guevara presentaba 14 impactos de bala, y el de López, 4 impactos. Sobre sus restos se encontraron volantes con la siguiente leyenda: "MARA DE LADRONES, ASI ACABARAN TODOS USTEDES". Firmado: "LOS VENGADORES" 5/ y además, el dibujo de una calavera. Cabe señalar que en el mismo sitio habían sido hallados anteriormente los cuerpos sin vida de dos jóvenes, en avanzado estado de descomposición. La instrucción del proceso está a cargo del Juez de lo Penal de Ciudad Delgado. ONUSAL se entrevistó con el Juez de Paz de Ciudad Delgado, a través del cual conoció el caso, con el Juez de lo Penal de dicha localidad y practicó una inspección ocular de los respectivos lugares del secuestro y el posterior asesinato de las víctimas.

29. No. ORSS/165: Waldo Acosta Brizuela, 27 años, empleado, domiciliado en el departamento de Chalatenango. El 23 de septiembre, aproximadamente a las 14.30 horas, en el curso de sus tareas de verificación, un equipo de ONUSAL fue informado de la aparición del cadáver de una persona, la que, según se dijo, había sido obligada a bajar de un vehículo aproximadamente 20 minutos antes, y había sido muerta mediante dos disparos a la cabeza. Según la información recibida, los hechos ocurrieron en la carretera troncal del norte entre las localidades de Apopa y Mariona. Los restos mortales se encontraron en un basural. La víctima resultó ser un ex agente de la Policía de Hacienda. El equipo de ONUSAL informó inmediatamente a la Policía Nacional y

al Juez de Paz, que llegaron al sitio del hallazgo e iniciaron los procedimientos legales.

30. No. ORSS/99: Pedro N., 21 años, domiciliado en el departamento de Cuscatlán. En este caso, también denunciado a Tutela Legal, se alega que el mes de agosto de 1991, Pedro N. fue sacado violentamente de un recinto público por cuatro desconocidos, con los rostros cubiertos, uniformados y armados con pistolas. Según la denuncia, estos individuos introdujeron a la víctima en un vehículo y lo llevaron a otro sitio, donde lo torturaron con arma blanca, le infirieron 16 lesiones, lo mataron y dejaron el cuerpo en ese lugar. El juez competente está instruyendo el proceso. ONUSAL se ha entrevistado con familiares de la víctima, con testigos del secuestro y con el juez a cargo del proceso.

31. En los casos señalados en los cinco párrafos anteriores (ORSV/68, ORSS/164, ORSS/75, ORSS/165 y ORSS/99), en principio se deberá examinar el cumplimiento de la obligación de garantía del Estado, la que, como se recuerda en esta sección en el párrafo 16, establece la necesidad de prevenir y eventualmente de investigar y sancionar las conductas antijurídicas. Esto sin perjuicio de las evidencias que pueda aportar ulteriormente la investigación en lo que se refiere a las responsabilidades directas que lleguen a determinarse. Estos casos presentan muchas de las características del fenómeno con frecuencia denunciado como actuación de los "escuadrones de la muerte". No se trata de algo nuevo, sino por el contrario de una práctica de eliminación de personas conocida en el país desde hace muchos años. Los antecedentes reunidos hasta ahora no permiten señalar que en los casos antes enumerados se encuentren involucrados en forma directa agentes del Estado, o que los responsables de los hechos hayan actuado con el apoyo o tolerancia de las autoridades. Sin embargo, ONUSAL no puede dejar de señalar que tratándose de un fenómeno que existe de larga data, al parecer no se han adoptado medidas sistemáticas de prevención, de investigación rápida y exhaustiva y procedimientos judiciales eficaces, tales como los recomendados en los Principios aprobados por la Asamblea General en su precitada resolución 44/162. Por ello, es explicable que parezca existir en la sociedad salvadoreña una percepción casi generalizada de que estos hechos son obra de grupos incontrolados o de que su impunidad resulta de alguna manera asegurada por la inacción y aun la tolerancia de las autoridades.

32. Como una observación general para todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales, conviene recordar que siempre corresponde proceder a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial, que debe tener como objetivo determinar la causa, la forma y el momento de la muerte, la persona responsable y el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado 6/. En general, de acuerdo a la verificación que la Misión ha comenzado a efectuar, se perciben deficiencias en la recolección de evidencias y en el manejo del escenario del crimen, en la recepción de testimonios o en la realización de pericias relativas al cuerpo del delito y la determinación de la responsabilidad penal.

33. En especial, las autoridades competentes no suelen proceder al levantamiento de cadáveres en los casos examinados y a su remisión para las autopsias respectivas. En esta materia, debería revisarse el uso de la facultad reconocida a los jueces de ordenar la inhumación inmediata del cuerpo. Cabe señalar que, según los Principios antes citados, no podrá procederse a la inhumación del cuerpo de la persona fallecida hasta que un médico, si es posible experto en medicina forense, haya realizado una autopsia adecuada 7/. Proceder de otra forma puede alimentar las dudas sobre el interés real del Estado en el esclarecimiento de las muertes violentas y en especial del accionar de los llamados "escuadrones de la muerte".

b) Amenazas de muerte

34. No. ORSV/58: Pedro N., 48 años, domiciliado en el departamento de Cabañas. Según el denunciante, el 19 de septiembre, una patrulla de la Defensa Civil lo habría amenazado de muerte, si no dejaba las tierras de su propiedad. Afirma el afectado que ha podido identificar a uno de los autores de las amenazas. ONUSAL puso este hecho en conocimiento de la Policía Nacional y de la Comandancia de la Defensa Civil y aconsejó al interesado que presentara una denuncia, pero éste, presumiblemente por temor, se negó a hacerlo.

35. No. SORU/103: Pedro N., 25 años, domiciliado en el departamento de Usulután. El 22 de octubre de 1991, el afectado recibió un volante firmado por un grupo clandestino que le conminaba a abandonar sus actividades. Según su texto, de no hacerlo, se le obligaría a abandonar el lugar y en caso de no cumplir, se le amenazaba con eliminarlo. Pocos días después, según el denunciante, varios sujetos armados lo interceptaron y le exigieron que abandonara la zona.

36. No. ORSS/134: Mirtala López, 22 años, dirigente del Comité Cristiano Pro-Desplazados de El Salvador, domiciliada en San Salvador. La afectada recibió tres cartas con amenazas de muerte, los días 12, 19 y 21 de septiembre. En la última se adjuntaba su fotografía. Estas amenazas fueron reiteradas el 24 de septiembre por facsímile y por una nueva carta y llevaban la firma del Frente Anticomunista Salvadoreño. Días antes del envío de las cartas, se transmitió un spot televisivo anónimo, en el cual, entre otras imágenes, aparecía en relieve la afectada junto a otras dos personas. La secuencia se detenía mientras una voz hacía referencia a "vagos agitadores". Según la denuncia, el spot - que fue repetido varias veces - podría haber estimulado las amenazas. ONUSAL puso los hechos en conocimiento de la Fiscalía General de la República, la que sigue investigando el caso. También entró en contacto con la Comisión de Hechos Delictivos, la que igualmente ha abierto una investigación.

37. La amenaza de muerte es una práctica especialmente dramática, y una vez que la misma se profiere, los estados deben cumplir con obligaciones de prevención específicas 8/. La víctima de estas amenazas queda expuesta y a merced de sus posibles victimarios. El caso ORSS/134, mencionado en el párrafo 36, resulta especialmente relevante, pues los autores manifestaron ser miembros de una organización clandestina y en forma persistente actuaron contra la afectada para intimidarla. Además, queda en evidencia que fue

posible publicar por un medio masivo de comunicación un spot sin que se identificara suficientemente la organización o persona responsable. Los abusos que pueden llegar a cometerse en contra de las personas a través de campos pagados o de espacios televisivos ameritan que las autoridades tomen medidas urgentes para identificar a los autores de ese tipo de mensajes, aunque esto debería hacerse mediante procedimientos que dejen a salvo la libertad de expresión.

38. En todos estos casos, se espera de los organismos del Estado procedimientos eficaces para erradicar las actuaciones de estos grupos, que parecen operar sin frenos de ninguna naturaleza. La pasividad de las autoridades equivaldría en estos supuestos a una clara violación de los deberes de los funcionarios públicos y podría también servir de aliciente a los autores de estas amenazas para persistir en sus actividades contrarias a los derechos humanos.

c) Desapariciones forzadas o involuntarias

39. No. ORSA/39: Cristian Vladimir Martínez, 18 años, domiciliado en el departamento de Sonsonate. De acuerdo con las informaciones recibidas, el 4 de junio de 1991, Martínez fue secuestrado de su casa por cinco hombres armados, vestidos de civil, que se movilizaban en dos vehículos. Estos individuos buscaban a un amigo de la víctima, que había sido capturado junto con él en el mes de abril por la Guardia Nacional. Posteriormente, ambos fueron liberados. Según la denuncia, Martínez fue llevado en un "pick-up" con destino desconocido por sus secuestradores y hasta el presente se ignora su paradero. El 26 de junio se presentó un recurso de habeas corpus ante la Corte Suprema de Justicia. El fallo fue conocido por la familia el 5 de septiembre último. Según la resolución judicial, Martínez no se encuentra en poder de ningún cuerpo de seguridad, por lo que no puede decretarse su libertad. La familia ha interpuesto una denuncia ante la Fiscalía General de la República y ante el Juez de Primera Instancia de la localidad de Armenia.

40. La Misión ha prestado especial atención a la posibilidad de que en el país continúen produciéndose desapariciones forzadas o involuntarias de personas. El caso referido en el párrafo anterior, seleccionado entre varios otros, se proporciona como ejemplo de que aún pudieran estar ocurriendo situaciones de esta naturaleza, aunque a juicio de la Misión sería apresurado sacar conclusiones definitivas a este respecto. Menos aún está en condiciones de emitir un juicio definitivo sobre el carácter sistemático de estas prácticas en el momento actual.

41. Es cierto que la víctima fue privada de libertad, mas no es evidente que eso haya ocurrido por responsabilidad de agentes del Estado. Está claro que debería efectuarse una investigación judicial inmediata, exhaustiva y eficaz como en todas las ocasiones en que se denuncian desapariciones forzadas o involuntarias de personas. Sin lugar a dudas, la familia ha hecho todo lo que estaba a su alcance para establecer la suerte corrida por el afectado. Luego de haber interpuesto un recurso de habeas corpus, presentó una denuncia ante la Fiscalía General de la República y ante el tribunal competente. Sólo cabe esperar que dicho proceso se tramite con la debida diligencia y con el apoyo de los organismos auxiliares. Se justifica examinar esta denuncia, pues si

bien la captura o secuestro ocurrió antes del inicio del mandato, el habeas corpus fue resuelto en fecha posterior al mismo.

42. Los casos hasta ahora denunciados no siempre van acompañados de un seguimiento de lo ocurrido. Esto hace difícil establecer si la víctima continúa desaparecida y si se ha reclamado del Estado información que permita determinar su destino o paradero, especialmente mediante el recurso de habeas corpus. La experiencia recogida hasta ahora por la Misión permite afirmar que los hechos denunciados constituían muchas veces reclutamientos militares o detenciones ilegales o arbitrarias. Esto invita a realizar un atento seguimiento de los casos a fin de actuar respecto de aquellos que pudieran configurar efectivamente desapariciones forzadas o involuntarias de personas.

43. Las autoridades deberían poner a disposición de los denunciantes mecanismos expeditos para conocer en forma rápida el destino de sus familiares. El Departamento de Información de Personas Detenidas, que funciona en la Corte Suprema de Justicia, podría constituir una instancia adecuada, pero debería contar además con la información de las detenciones practicadas por las unidades militares. Si se dispusiera de un procedimiento que permitiera también a los denunciantes informarse sobre los casos de reclutamiento en forma rápida, sería posible despejar muchas denuncias y concentrar la búsqueda en los casos no aclarados de desapariciones forzadas o involuntarias de personas.

d) Torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

44. No. ORSA/60: Pedro N., 28 años, jornalero, domiciliado en el departamento de Santa Ana. Según la denuncia, Pedro N., acompañado por su padre, se presentó la mañana del 3 de octubre de 1991 a la Comandancia de la Defensa Civil, pues había desertado y no deseaba continuar en esa situación. Lo trasladaron a los calabozos de la cárcel municipal alrededor de las 11.15 horas del mismo día y fue visto esa tarde en buenas condiciones. A la mañana siguiente, aproximadamente a las 7.00 horas, se informó a los padres en la cárcel que se había encontrado a su hijo ahorcado con un cinturón amarrado a los barrotes de una ventana y que se trataba de un suicidio. Al efectuarse el reconocimiento, se comprobó que el cadáver presentaba 11 lesiones en diferentes localizaciones del cuerpo, detalladas en el informe realizado por un médico forense. El Alcalde del Municipio dio cuenta al Juez de Paz. Practicada la autopsia, el médico forense del Juzgado Primero de lo Penal determinó que la causa directa de la muerte habría sido "asfixia por suspensión". Sin embargo, no se pudo establecer el origen de las múltiples lesiones y su relación directa con la muerte, pero sí que dichas lesiones fueron causadas durante la detención. ONUSAL investigó el caso, se entrevistó con los familiares, con el agente a cargo del cuidado de los detenidos, con el Juez de Paz local, el Juez Primero de lo Penal de Santa Ana y la Fiscalía General de la República. La Misión ha establecido que el informe de la autopsia sólo se refiere a la causa directa de la muerte y omite la descripción de los datos ante mortem. A pedido de la Fiscalía General de la República, el Juez Primero de lo Penal ordenó la detención de dos funcionarios de la cárcel, uno de ellos de alto rango. Se sigue investigando la participación de otros posibles responsables. La Misión recuerda que en los Principios aprobados por la Asamblea General en su precitada resolución 44/162

se establecen normas de prevención que incluyen los casos en que la muerte se produzca en prisión 9/. Es evidente que en esta situación existe la posibilidad de que la muerte de la víctima haya sido consecuencia de las múltiples lesiones corporales ocasionadas por la tortura. Si bien estos hechos están sujetos a investigación por los tribunales competentes, de confirmarse lo anterior, esto equivaldría a una ejecución sumaria.

45. No. ORSS/235: María N., 20 años, domiciliada en el departamento de La Libertad. Según la denuncia, el 5 de octubre de 1991, la víctima fue capturada, junto con un acompañante, por personas de civil que pertenecerían a una unidad militar. Habría sido llevada a las celdas del cuartel de una brigada militar, donde afirma que fue vendada, desnudada y violada reiteradamente en el curso de la noche. Al día siguiente fue trasladada a la Policía Nacional. ONUSAL acudió a la unidad militar y conversó con sus jefes, y se le informó que se había iniciado una investigación interna a raíz de la denuncia. La Misión visitó asimismo los lugares destinados a la detención de personas, verificó los registros y habló con los efectivos que estaban de servicio la noche en que habrían ocurrido los hechos. Actualmente, se instruye un proceso penal ante el juez competente, al que estaría incorporado un informe médico forense sobre el reconocimiento efectuado a la víctima. En este hecho está actuando como órgano auxiliar la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos.

46. No. ORSA/11: Pedro N., 22 años, domiciliado en el departamento de Santa Ana. Detenido el 30 de agosto de 1991, por efectivos de la Guardia Nacional, durante la captura, habría sido fuertemente golpeado por sus aprehensores y acusado de ser el autor de un homicidio. Al ser visitado por personal de ONUSAL, se pudo establecer que presentaba hematomas en la boca, la frente, los pómulos y el hombro derecho. El 3 de septiembre, la Guardia Nacional de Santa Ana informó a la Misión que el afectado había sido puesto en libertad, libre de todo cargo.

47. No. ORSS/25: Pedro N., 18 años, y Pablo N., 16 años. Los dos jóvenes fueron detenidos el 4 de septiembre de 1991 por efectivos de la Guardia Nacional y del Destacamento Militar (DM) 5 del Ejército, en el departamento de San Salvador, donde ambos residen. Según la denuncia, fueron encapuchados y paseados por los alrededores del sector, situación que habría sido observada por testigos que manifestaron haberlos visto golpeados. Ante un requerimiento de ONUSAL, el 8 de septiembre, personal del DM-5 admitió la detención y señaló que ambos se encontraban detenidos en Cojutepeque bajo la sospecha de pertenecer al FMLN. Fueron liberados al día siguiente. Posteriormente, una de las víctimas ratificó ante ONUSAL haber sufrido golpes y amenazas al igual que el otro afectado.

48. No. ORSS/259: Pedro N., 19 años y Pablo N., 23 años, domiciliados en el departamento de La Libertad. Ambos fueron detenidos el 4 de octubre de 1991 por la Guardia Nacional bajo sospecha de haber participado en un asalto en el que se utilizaron explosivos. ONUSAL los visitó en las celdas de la alcaldía local, el 5 de octubre de 1991, y pudo comprobar que uno de ellos presentaba heridas cortantes en la palma de las manos y golpes en el cuerpo; el segundo tenía heridas en la cabeza, cortes en el cuerpo y equimosis en el rostro y en el ojo izquierdo. El Juez de Paz respectivo verificó la existencia de

lesiones e informó de ello a ONUSAL. Actualmente conoce de este caso el Juez de Primera Instancia del departamento respectivo. A la fecha de redacción del presente informe, los dos jóvenes permanecen detenidos.

49. En los párrafos precedentes, se han señalado algunos casos en los cuales ONUSAL pudo comprobar directamente evidencias de torturas o de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En otros casos, se han denunciado tales prácticas. Sin duda, se trata de un tema al que la Misión concederá una preferente atención en el cumplimiento de su mandato. Por el momento, es prematuro expedirse sobre la existencia en el país de una práctica sistemática de torturas y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

50. Generalmente, se considera que existe dicha práctica sistemática cuando se encuentran reunidos dos requisitos: pluralidad de violaciones de la misma índole, unida al apoyo o tolerancia de las autoridades superiores. La Misión considera oportuno recordar que, siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes del Estado deberían proceder de oficio y con presteza a una investigación imparcial. Asimismo, si se considera fundada una alegación relativa a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el supuesto culpable debería ser sometido a procedimientos penales, disciplinarios u otros procedimientos adecuados 10/.

51. Existe un amplio consenso por considerar que la erradicación de la tortura está directamente asociada, entre otras medidas, a un funcionamiento eficaz del recurso de habeas corpus y a la restricción o supresión de las detenciones en condiciones de incomunicación. A este respecto, es claro el Acuerdo de San José (párrs. 4 y 2 e)), tanto en lo que se refiere al compromiso de dar pleno respaldo a la efectividad del recurso de habeas corpus, como a la prohibición de la incomunicación de los detenidos. La presencia de la Misión ha significado una modificación de la situación anterior en esta materia, en la medida en que sus observadores han podido visitar a cualquier detenido en cualquier momento y circunstancia, lo cual constituye una garantía innegable para las personas privadas de libertad. No obstante, la Misión desea señalar que, aun en la actualidad, los abogados defensores sólo en forma excepcional pueden ejercer ese derecho en el período de detención administrativa. Por ello, es preciso señalar que, en estricto cumplimiento del Acuerdo de San José, se debe permitir a todo detenido la comunicación con un abogado de confianza, durante dicho período de detención.

2. Trato humano

a) Atentados contra la vida

52. No. ORSS/163: Yesenia Roxana Escalante, 20 años, combatiente del FMLN. La denuncia fue presentada por la comandancia del FMLN. Se sostiene que, en un enfrentamiento armado ocurrido el 21 de septiembre, en una zona cercana a la localidad de La Mora, departamento de Cuscatlán, Yesenia Escalante fue herida, después de lo cual habría sido rematada por efectivos de la Fuerza Armada. En una fecha posterior, fuentes del lugar señalaron que antes de la muerte habría sido violada. ONUSAL ha investigado esta comunicación, y hasta

ahora no aparecen indicios claros y precisos que permitan comprobar los hechos denunciados. El caso se encuentra bajo investigación judicial.

53. La denuncia mencionada en el párrafo anterior se refiere a la situación de una persona que habría sido dejada fuera de combate y que por tanto, de acuerdo con las normas del Título II del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo II, art. 4 (1)), debía ser tratada con humanidad en toda circunstancia. En lo que se refiere al hecho denunciado, la Misión espera que la instrucción judicial cumpla con su cometido y que se pueda esclarecer el caso, si bien es consciente de que las situaciones vinculadas a los enfrentamientos armados son de difícil verificación. En cuanto a este tipo de acontecimientos, en el período que cubre este informe, las denuncias han sido escasas, ya que sólo se recibieron otras dos comunicaciones similares.

3. Población civil

a) Ataques contra la población civil

54. No. SORC/10: Comunidad Hacienda Vieja, departamento de Chalatenango. Según la denuncia, la comunidad fue objeto de un ataque militar por parte de efectivos del DM-2 del departamento de Cabañas, efectuado desde el 29 al 31 de agosto, a consecuencia del cual resultaron heridas varias personas y se ocasionaron daños en bienes civiles. En la verificación realizada por ONUSAL, se determinó que varios tiros de morteros de pequeño calibre habían hecho impacto en los patios de las viviendas y otros, en las cercanías de la comunidad. Se pudo comprobar también que algunas personas civiles resultaron heridas a consecuencia de los disparos realizados.

55. No. ORSV/9: Comunidad Santa Marta y otras, departamento de Cabañas. Según los denunciados, los días 21 y 27 de julio, y 7 y 8 de agosto, las comunidades de Santa Marta, Valle Nuevo, El Zapote, San Antonio y La Bermuda fueron atacadas con fuego de fusiles y morteros por efectivos de la Policía de Hacienda y del DM-2, lo que provocó heridas a una mujer en la localidad de San Antonio y varios daños materiales. Los lugares fueron visitados por ONUSAL, y se comprobó la existencia de huellas de disparos de las armas referidas en todas las comunidades mencionadas.

56. No. ORSV/26: Repoblación San Francisco, departamento de Cabañas. El 7 de septiembre, según se denunció, llegaron a la repoblación alrededor de 200 hombres del DM-5, miembros de la Guardia Nacional y paracaidistas. Se afirma que estos efectivos dispararon al aire y ametrallaron una bodega donde los pobladores guardan alimentos. Además, según se dijo, amenazaron a una mujer a la que apuntaron con un arma. ONUSAL visitó la comunidad y comprobó la presencia de huellas de los disparos en las paredes exteriores de la bodega, única construcción sólida que existe. La Misión consideró que los rastros eran compatibles con lo alegado en la denuncia.

57. Aunque las siguientes consideraciones se refieren a los casos incluidos en los tres párrafos anteriores (SORC/10, ORSV/9 y ORSV/26), atribuidos a la

Fuerza Armada según las denuncias recibidas, los Principios a que se hará referencia son válidos para ambas partes contendientes y deben ser observados por ellas. En un conflicto armado, el fin perseguido es debilitar el poder militar del adversario a fin de obtener una ventaja decisiva, y los civiles que no participan directamente de las hostilidades deben ser respetados y protegidos. Tal es lo que establece, tanto el derecho escrito, como el derecho consuetudinario en la materia 11/. Las partes contendientes, por razones de necesidad militar, pueden verse en la imposibilidad de garantizar la total inmunidad de la población civil. En tal caso, deben respetar los principios fundamentales sobre la limitación de los medios de destrucción; el principio de la distinción entre las personas que toman parte activa en las hostilidades y las poblaciones civiles; y el principio de la proporcionalidad entre los medios empleados, la ventaja militar concreta y directa prevista y los daños a la población y los bienes civiles 12/. Estas salvaguardias deben observarse siempre en los conflictos armados internos en virtud de los principios de humanidad a los que se refiere el cuarto párrafo del preámbulo del Protocolo II 13/.

58. Según las quejas referidas en los párrafos 54 y 55, las operaciones militares de que se trata ocasionaron heridas a personas civiles, las que fueron comprobadas por la Misión en el primero de los casos citados. Asimismo, se verificó que las personas lesionadas habían estado en los lugares y situaciones indicadas en el relato de los hechos. En los tres casos mencionados en los párrafos 54, 55 y 56, ONUSAL pudo comprobar que se habían producido los daños alegados en los bienes civiles como resultado de disparos efectuados con armas de distinto tipo. Los denunciante señalan, además, que al momento de los hechos, no se libraban combates en las cercanías. Por cierto, resulta muy difícil con posterioridad a acontecimientos como los referidos, reconstruir con exactitud lo ocurrido. Aun en el supuesto de que se desarrollara un combate, deben evitarse los ataques indiscriminados o el uso excesivo de la fuerza, que puede dañar a las personas civiles.

59. En el período al que se refiere este informe, hechos de esta naturaleza, atribuibles a la Fuerza Armada según las alegaciones que se vienen examinando, han aparecido a juicio de la Misión con un carácter más bien ocasional, lo que parece algo digno de ser destacado, dentro del cuadro de sufrimientos humanos que todo conflicto armado entraña. Sin embargo, es preciso reiterar que las partes deben redoblar los esfuerzos para respetar la protección general de que deben gozar la población civil y las personas civiles contra los peligros provenientes de las operaciones militares.

b) Actos o amenazas de violencia

60. No. ORSV/42: María y Pedro N., campesinos del departamento de Cabañas, denunciaron que el 9 de septiembre efectivos militares provenientes de los departamentos de Chalatenango y Cuscatlán llegaron a la comunidad donde viven, penetraron en la casa de la denunciante y la amenazaron, con el argumento de que sus hermanos pertenecerían a "la guerrilla". Posteriormente, habrían irrumpido en la casa del otro denunciante, para interrogar a su hija menor sobre una supuesta radio que su padre utilizaría para comunicarse con el FMLN. ONUSAL está investigando los hechos denunciados y ya ha recogido varios testimonios sobre los mismos.

61. La protección de la población civil comprende la prohibición de los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a dicha población. Por lo tanto, toda parte contendiente en el conflicto armado debería abstenerse de recurrir a conductas como la referida en la denuncia mencionada en el párrafo anterior.

B. Casos atribuidos al FMLN

1. Trato humano

a) Atentados contra la vida

62. No. ORSV/64: Serafino Orlando Merino Interiano, 26 años, domiciliado en San Salvador. Integrante de la Policía de Hacienda, Merino había llegado a una localidad en el departamento de Cabañas, fuertemente armado y en estado de ebriedad. Allí fue capturado por el FMLN y ejecutado sumariamente el 31 de julio, tres días después de haber sido aprehendido. La comandancia local del FMLN reconoció ante ONUSAL estos hechos y señaló que se había recurrido a tan extrema medida a pedido de la comunidad, la que temía que se liberara a Merino por su reputación de elemento "represivo y torturador". Esta versión fue corroborada por la Comisión Político-Diplomática del FMLN.

63. El caso referido en el párrafo anterior configura una ejecución sumaria o extrajudicial en infracción a las garantías del trato humano establecidas en el Título II del Protocolo II. En particular, configura una grave infracción a las garantías fundamentales que prohíben los atentados contra la vida (Protocolo II, art. 4 (2) (a)), a las salvaguardias de las personas privadas de libertad (art. 5) y a las referidas a las diligencias penales (art. 6). En especial, debe reafirmarse que, como lo dispone esta última norma, en los conflictos armados internos no se impondrá condena ni se ejecutará pena alguna respecto a una persona declarada culpable de una infracción, sino en virtud de sentencia de un tribunal que ofrezca las garantías esenciales de independencia e imparcialidad. Por último, corresponde recordar que, en los conflictos armados internos, los derechos fundamentales aceptados en el derecho internacional, y enunciados en los instrumentos internacionales, siguen siendo plenamente válidos 14/.

64. No. ORSM/49: Pedro N., domiciliado en San Miguel. Según denuncia de la Fuerza Armada, el 25 de agosto, un soldado que había sido herido en combate - identificado aquí como Pedro N. - fue evacuado en una ambulancia de una ciudad a otra en el departamento de Morazán. Según la misma fuente, la ambulancia fue detenida por combatientes del FMLN hacia las 17.30 horas del día antes señalado, en un cruce de caminos. Allí los guerrilleros obligaron al motorista y al enfermero a descender del vehículo y sacaron al soldado de la ambulancia. Luego, interrogaron a los dos primeros e intentaron destruir el transporte sanitario. Hacia las 20.00 horas, los efectivos del FMLN permitieron el retorno a Perquín de los acompañantes del soldado, con el cuerpo de éste, quien en el ínterin habría fallecido. La denuncia sostiene que el afectado no sólo estaba vivo cuando la ambulancia fue detenida, sino que sus captores fueron directamente responsables de su muerte, pues le habrían interrumpido el suministro de suero. ONUSAL pidió información del

caso al FMLN, el que reconoció haber detenido la ambulancia con conocimiento previo de que en ella se transportaba a un herido. Informada sobre el caso, la Comisión Político-Diplomática del FMLN hizo saber a ONUSAL que no existe acuerdo entre las partes para la evacuación por vía terrestre, desde las zonas conflictivas, de heridos y muertos de la Fuerza Armada. La Comisión Político-Diplomática agregó que se requiere un compromiso para que las ambulancias de la Fuerza Armada no sean utilizadas con fines militares y para que el Ejército no obstaculice la evacuación de heridos y lisiados del FMLN por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja.

65. Cabe señalar que, conforme al derecho internacional humanitario, todos los heridos, hayan o no tomado parte en el conflicto armado, deben ser respetados y protegidos 15/. Es cierto que las partes contendientes en un conflicto armado interno no tienen la obligación jurídica de permitir el paso de transportes sanitarios de la otra parte por sus propias líneas. Pero cuando el FMLN decidió detener la ambulancia que transportaba a un herido, asumió en ese acto la obligación de proporcionarle los cuidados médicos que exigía su estado. ONUSAL ha podido comprobar que no se respetó esta obligación, ya que en el grupo que interceptó la ambulancia no existía personal idóneo para prestar los auxilios médicos requeridos. Como conclusión, puede afirmarse que el FMLN, ante la evidencia de que el soldado no podría recibir la atención necesaria, debió permitir que siguiera y recibiera los cuidados a que tenía derecho.

b) Amenazas de muerte

66. No. ORSM/166: Pedro N., 26 años, domiciliado en el departamento de Morazán. Fue amenazado de muerte el 6 de octubre por medio de carteles públicos firmados por el FMLN y colocados en el caserío donde reside, en los que se le acusaba de ser informante. ONUSAL comunicó el caso a la comandancia local del FMLN, la que explicó que a los informantes primero se les formula una advertencia pública y si esto no tiene efecto, luego se les expulsa de la zona. Sin embargo, si se verifica que su actitud ha sido excesivamente perjudicial, son sometidos a un tribunal popular, el que puede llegar a pronunciar una sentencia de muerte.

67. Este es un caso de amenazas de violencia, con finalidades intimidatorias, prohibidas por la norma que asegura la protección de la población civil 16/. La explicación relativa a los procedimientos observados por el FMLN respecto de los presuntos informantes, no parece compatible con las disposiciones inderogables que las partes deben observar en materia de diligencias penales establecidas en el Protocolo II, en especial las referidas a las garantías esenciales de independencia e imparcialidad que debe ofrecer un tribunal 17/.

2. Población civil

a) Ataques contra la población civil

68. No. ORSM/91: Lorena del Carmen Díaz Romero, 16 años, domiciliada en el departamento de San Miguel. Según denuncia de la Fuerza Armada, la víctima falleció el 10 de septiembre como consecuencia de heridas ocasionadas por un

proyectil que habría lanzado el FMLN, durante un enfrentamiento con el Ejército. ONUSAL comunicó la denuncia al FMLN y está a la espera de su respuesta. Sin embargo, sus propias investigaciones han permitido establecer que efectivamente ese día el FMLN estuvo en la zona y realizó dos disparos de proyectiles, los cuales cayeron en la casa donde se encontraba la afectada con su familia. Las esquirlas de estos proyectiles coincidían con las de los utilizados por el FMLN. Además, se estableció que las unidades militares con las cuales combatían estaban a una distancia de más de 500 metros del lugar donde cayeron los proyectiles y se encontraban en otra dirección.

69. En el caso referido en el párrafo anterior, es de aplicación la prohibición de efectuar ataques indiscriminados que puedan alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles. En el supuesto examinado, es de aplicación igualmente la interdicción de realizar ataques cuando sea de prever que pueden causar incidentalmente muertos y heridos entre la población civil que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista 18/.

70. No. ORSV/112: José Vicente Burgos, de 64 años, domiciliado en el departamento de San Vicente. Según denuncia de la Fuerza Armada, el afectado fue herido de bala durante un ataque efectuado por el FMLN a la Alcaldía y la Comandancia de la Defensa Civil de la localidad de Apastepeque. Como resultado de dicho ataque, Burgos falleció, al igual que un soldado que hacía guardia frente a la comandancia. ONUSAL investigó el hecho y se entrevistó con los dirigentes locales del FMLN, los que reconocieron haber efectuado el ataque. ONUSAL señaló al FMLN el alto riesgo que este tipo de acciones trae aparejado para la población civil y lo invitó a tomar medidas para evitar el uso indiscriminado de la fuerza.

71. Este caso merece los mismos comentarios efectuados en el párrafo 69 de este informe sobre los ataques indiscriminados. Cabe por lo tanto reiterar un llamamiento a las partes, y en este caso en especial al FMLN, para que se abstengan de incurrir en ataques que puedan alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o bienes de carácter civil.

72. No. ORSV/31: Pedro N., domiciliado en el departamento de San Vicente. El afectado sufrió lesiones por esquirlas y se le tuvo que amputar el miembro inferior izquierdo luego de pisar una mina que, según la denuncia de la Fuerza Armada, fue colocada por el FMLN. ONUSAL comprobó la presencia de efectivos del FMLN en el lugar.

73. No. SORC/27: María N., 57 años, domiciliada en el departamento de Chalatenango. Según su denuncia, el 3 de septiembre, fue herida de bala por el FMLN durante un enfrentamiento entre los insurgentes y el Ejército. ONUSAL comunicó la denuncia al FMLN, el que confirmó el enfrentamiento mencionado, pero no admitió la responsabilidad por las lesiones causadas a la víctima, y adujo que ella recaía en la Fuerza Armada. Esta opinión fue reiterada por la Comisión Político-Diplomática del FMLN. No cabe duda que María N. fue herida en fuego cruzado, pero hasta el momento, ONUSAL no ha podido determinar la procedencia del proyectil que ocasionó las lesiones.

74. En los dos casos anteriores (ORSV/31 y SORC/27), si bien las alegaciones efectuadas señalan al FMLN, no ha sido posible llegar a determinar la responsabilidad que le podría caber en los hechos. En lo que se refiere a la colocación de minas, es preciso advertir que se trata de una práctica en la que incurren ambas partes contendientes. Se ha sostenido con fundamento que la limitación en el uso de este tipo de armamento en los conflictos armados internos se asienta en las reglas del derecho internacional consuetudinario aplicable a dichos conflictos y en el principio de humanidad que debe prevalecer, en los casos no previstos por el derecho vigente, conforme al cuarto párrafo del preámbulo del Protocolo II. Es evidente que resulta especialmente compleja la verificación de hechos de esta naturaleza, desde el punto de vista de una atribución de responsabilidad. A este respecto, la Misión formula un llamamiento para que ambas partes se abstengan de colocar minas que puedan ocasionar daños a la población civil o a las personas civiles y en su caso hagan todo lo necesario para retirarlas.

b) Actos o amenazas de violencia

75. No. ORSM/14: María N., domiciliada en el departamento de San Miguel. Denunció haber recibido una carta del FMLN el 11 de agosto, en la que se le conminaba a abandonar la zona y se le anunciaba que sólo podría regresar a ella, después de cuatro meses, "si cambiaba de actitud". ONUSAL se comunicó con el FMLN. La Comisión Político-Diplomática señaló que carecía de información al respecto, pero que procedería a investigar el caso. Añadió que, por lo general, el FMLN expulsa de las zonas conflictivas a quienes integran las redes de información de la Fuerza Armada.

76. No. SORU/33: Pedro N., 52 años, domiciliado en el departamento de Usulután. Según la denuncia, el afectado tuvo que abandonar su lugar de residencia en 1989, luego de recibir amenazas del FMLN. Hasta el momento no ha podido retornar, pues sostiene que siguen pendientes las antiguas amenazas. ONUSAL puso la denuncia en conocimiento del FMLN, el que informó que el retorno del afectado está prohibido por tratarse de un desertor de la insurgencia, que había entregado sus armas al Ejército. La Comisión Político-Diplomática del FMLN ratificó esta información y agregó que se le había expulsado en 1989 por ser informante del Batallón Atonal.

77. No. SORC/20: María N., domiciliada en el departamento de Chalatenango. La afectada sostiene que se encuentra amenazada por el FMLN para que abandone su lugar de residencia, desde que su hijo desertó de las filas de la insurgencia. ONUSAL comunicó la denuncia a la comandancia local del FMLN, la que reconoció haber conversado con "la madre del desertor", pero negó haberla amenazado.

78. No. ORSM/78: Pedro, Pablo, Juan y José N., domiciliados en el departamento de San Miguel. Todos son funcionarios de la Comisión Nacional de Restauración de Areas. Según la denuncia, fueron detenidos el 2 de septiembre por miembros del FMLN cuando realizaban un viaje de trabajo por una transitada carretera de la zona occidental del país. Fueron interrogados y horas después liberados. Los guerrilleros quemaron el vehículo en que viajaban los funcionarios y los amenazaron con posibles acciones de los comandos urbanos del FMLN. ONUSAL transmitió la denuncia a la comandancia local del FMLN, la

que reconoció los hechos, pero no las supuestas amenazas. Por su parte, la Comisión Político-Diplomática del FMLN informó a ONUSAL que ningún funcionario puede ingresar a las zonas conflictivas por no estar permitidas en ellas las actividades gubernamentales.

79. No. SORC/52: Miembros de varias comunidades. Los afectados, que pertenecen a cinco comunidades del departamento de Chalatenango, denunciaron presiones del FMLN para que se integren a entidades cooperativas. Según la denuncia, recibieron la amenaza de que si no lo hacían, los guerrilleros minarían sus tierras. ONUSAL consultó al FMLN sobre la veracidad de estas alegaciones. La comandancia local del FMLN reconoció que había formulado amenazas relativas a la colocación de minas, para evitar una tala indiscriminada de bosques y sólo como forma de aconsejar a la gente que se organizara, pero que no tenía la voluntad real de llevar esas amenazas a la práctica. Por su parte, la Comisión Político-Diplomática del FMLN informó a ONUSAL que no es su política intimidar a la población civil para que se incorpore a los gremios sociales.

80. No. SORC/30: Pedro N., domiciliado en el departamento de Chalatenango, denunció que el FMLN intentó secuestrarlo el 17 de septiembre, por haber infringido la orden de no vender bebidas alcohólicas. Denunció que su esposa también recibió amenazas y que, como él, tuvo que abandonar su lugar de residencia. La Comisión Político-Diplomática del FMLN informó que a petición de los pobladores de las zonas conflictivas, el FMLN no permite la producción ni la venta de bebidas alcohólicas. Agregó que no efectúa capturas ni profiere amenazas por esas actividades, pero sí realiza decomisos e invita a la población a no incurrir en las mismas.

81. No. SORU/14, 15, 26 y 46: Familiares de soldados de la Fuerza Armada, domiciliados en distintas localidades del departamento de Usulután. Según las denuncias, se les amenaza para que abandonen sus lugares de residencia si sus hijos, en plazos generalmente perentorios, no desertan de la Fuerza Armada. ONUSAL comunicó las denuncias a las respectivas comandancias locales del FMLN, las cuales negaron recurrir a estos métodos. La Comisión Político-Diplomática del FMLN reconoció la realización de actos con los pobladores de distintos cantones, en los cuales el FMLN solicita a los padres de familia que aconsejen a sus hijos que abandonen la Fuerza Armada. Señala, sin embargo, que en dichas reuniones no se profieren amenazas, ni se establecen plazos perentorios para el cumplimiento de estos consejos. Es más, la Comisión Político-Diplomática sostiene que no se han tomado represalias contra los familiares de los soldados que se mantienen en la Fuerza Armada.

82. No. ORSM/25, 27, 28 y 29: Pedro, Pablo, Juan y José N., domiciliados en el departamento de San Miguel, los afectados pertenecen a un Consejo Municipal. Según la denuncia, el 18 de agosto, fueron conminados a abandonar la zona, bajo la amenaza de ser capturados. El FMLN ratificó la veracidad de la denuncia y la justificó, aduciendo que los afectados estaban ejerciendo actividades municipales en zonas de control de la insurgencia.

83. En los casos referidos en los párrafos 75 a 82 inclusive, se tratan situaciones de distinta naturaleza. Cuando el FMLN imputa a determinadas

personas que hayan actuado como informantes de la Fuerza Armada (párrs. 75 y 76), parece evidente que no se están observando las garantías fundamentales que deben regir en las diligencias penales según el Protocolo II (art. 6). Especial relevancia adquieren las denuncias de amenazas contra familiares de soldados de la Fuerza Armada (párr. 81). Es cierto que el FMLN atribuye connotaciones diferentes a los hechos denunciados que las referidas en las alegaciones, pero no escapa a la Misión que resulta difícil para los afectados no sentirse realmente atemorizados ante esas prácticas. En los casos mencionados en los párrafos 78 y 82, se han denunciado amenazas a funcionarios que intentan ejercer sus funciones en ciertas zonas. El FMLN afirma que en los territorios que dice controlar no permite la actuación del Estado y que es su responsabilidad establecer las normas y autoridades en esas zonas. El FMLN ha señalado asimismo que no impide vivir allí a los alcaldes o concejales, aunque no tolera el ejercicio de sus funciones en dichos lugares. ONUSAL entiende que el funcionamiento de las alcaldías y las demás instituciones del Estado en las zonas conflictivas es un tema que está planteado en la mesa de negociaciones. Sin embargo, a juicio de la Misión, no se justifica que se profieran amenazas contra el derecho a la integridad y la seguridad de la persona.

84. No. ORSM/175, 176, 177, 178, 179: Varios habitantes de un mismo cantón, domiciliados en el departamento de La Unión, los afectados alegan que, el 4 de septiembre, a las 22.30 horas, miembros del FMLN pasaron por el cantón donde viven y les solicitaron dinero. ONUSAL recibió esta denuncia en el curso de una visita de campo, y la comunicó al FMLN.

85. No. ORSM/165: Pedro, Pablo, Juan, José N. y otros, domiciliados en el departamento de San Miguel, los afectados alegan que durante varios años han sido obligados a colaborar, de distintas maneras, con el FMLN. ONUSAL ha informado de estas denuncias al FMLN, el que se ha comprometido a investigarlas.

86. No. ORSM/111, 112, 113 y 114: Varios pobladores, domiciliados en el departamento de Morazán, según denuncia presentada por la Fuerza Armada, los afectados han recibido cartas del FMLN en las que se solicita el pago del llamado "impuesto de guerra". El FMLN reconoció la autenticidad de dichas cartas, las cuales, según sostiene su comandancia local, sólo se envían a individuos con recursos y nunca se acompañan de amenazas. A partir de sus investigaciones, ONUSAL pudo determinar que varios pobladores de la localidad de donde proviene la denuncia vienen pagando desde hace años el mencionado "impuesto de guerra". Muchas de las personas de la localidad se negaron, por temor, a conversar con ONUSAL. Después de las investigaciones llevadas a cabo por la Misión, los afectados no han recibido nuevos pedidos de colaboración.

87. No. ORSM/12, 34 y 110: María, Pedro y Pablo N., domiciliados en el departamento de San Miguel, los afectados recibieron cartas del FMLN en las que se les solicita entre 20 y 25,000 colones y, en otros dos casos, se establece una fecha límite para el pago. En relación con la primera denuncia, la Comisión Político-Diplomática del FMLN informó a ONUSAL que el nombre de la firma que aparece en la carta coincide con el de un comandante local del FMLN, y que, por lo tanto, esa organización seguirá investigando la denuncia. Sobre la segunda, el FMLN negó toda responsabilidad. En relación con la tercera, la

Comisión Político-Diplomática informó a ONUSAL que tiene dudas sobre la autenticidad de la misiva.

88. La Misión ha recibido numerosas denuncias relativas al denominado "impuesto de guerra", similares a las reseñadas en los párrafos 84 a 87 inclusive. En varias oportunidades, la acción de ONUSAL ha contribuido a que cesaran esas acciones. En otras, el FMLN ha rechazado toda vinculación con los hechos. Muchas personas afectadas aceptan estas colaboraciones forzadas o "impuestos de guerra" ante la eventualidad de sufrir sanciones de hecho, tales como la destrucción de cultivos u otros bienes de su propiedad. Al plantear ONUSAL estos casos al FMLN, éste sostuvo que, como una de las partes en el conflicto, estaba facultado para financiar sus operaciones militares. Manifestó además, que algunas personas contribuían voluntariamente y otras lo hacían obligadas. No corresponde a la Misión evaluar estos argumentos políticos, pero sí considera oportuno reiterar que no puede admitirse el empleo de métodos susceptibles de configurar amenazas de violencia contra la seguridad y la integridad de las personas.

89. La Misión expresa su inquietud ante la magnitud de ciertas acciones atribuidas al FMLN, consistentes en atentados y sabotajes al sistema eléctrico nacional que, aunque no están comprendidas dentro de las tareas de verificación de ONUSAL, merecen ser mencionadas en el presente informe. Estos hechos no están prohibidos como métodos de combate por el derecho internacional humanitario, aplicable a los conflictos armados internos. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que tales acciones son susceptibles de afectar el ejercicio de ciertos derechos de considerables sectores de población civil, entre otros aspectos, en lo que se refiere a la prestación de asistencia médica en los centros hospitalarios del país y al acceso a los centros de trabajo y de enseñanza.

90. En este contexto, la Misión también considera necesario reiterar su preocupación por los efectos que sobre los derechos humanos de la población civil pueden ocasionar las acciones militares de ambas partes, tanto en las zonas de conflicto, como en las zonas urbanas, y reitera su llamado para que ajusten su conducta a los cánones trazados por el derecho internacional humanitario vigente en El Salvador.

IV. SITUACIONES QUE AFECTAN LOS DERECHOS HUMANOS

A. Derecho a la libertad personal

91. Durante el período que comprende el presente informe, la Misión ha observado la situación de la libertad personal en El Salvador, ha recopilado informaciones y ha recibido denuncias y comunicaciones individuales tanto de personas afectadas como de organizaciones preocupadas por los derechos humanos, sobre actos que violarían el derecho a la libertad personal por parte de organismos del Estado. Muchas de estas denuncias han podido ser verificadas, y varios casos han sido resueltos satisfactoriamente por la intervención de ONUSAL, de la Comisión de Derechos Humanos y de organizaciones no gubernamentales, contando con la debida colaboración de las instancias oficiales.

92. Según las denuncias e informaciones recibidas por la Misión, las detenciones de personas presentan en la mayoría de los casos características comunes en las distintas regiones del país. Por esta razón, en vez de analizar casos particulares, se señalará algunos aspectos que merecerían una rápida corrección y que permitirían mejorar el cumplimiento de las normas legales y del instructivo del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada denominado "Procedimiento Operativo Normal sobre Prioridad de Investigaciones, Capturas y Derechos de los Detenidos", emitido el 31 de julio de 1990, con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos sobre esta materia contenidos en el Acuerdo de San José.

93. Hay que tener en cuenta que en El Salvador los cuerpos de seguridad pública - Policía Nacional, Guardia Nacional y Policía de Hacienda - son los órganos auxiliares de la administración de justicia, y dependen en la actualidad, juntamente con la Fuerza Armada, del Ministerio de Defensa y Seguridad Pública, y no del Ministerio del Interior o del poder judicial.

94. Basados en los casos conocidos y verificados por la Misión, se puede afirmar que las unidades militares suelen realizar capturas de personas sin trasladarlas inmediatamente a los cuerpos de seguridad como lo exige la ley. Estas unidades militares están facultadas legalmente para detener personas sólo en los casos de delitos in fraganti, para el único efecto de remitir a los detenidos a un órgano auxiliar de la administración de justicia. La Misión ha conocido casos de personas detenidas que han permanecido varios días en las unidades militares donde se han realizado procedimientos propios de un órgano auxiliar.

95. Por otra parte, cuando las personas detenidas por unidades militares son entregadas a un cuerpo de seguridad, éste considera que puede disponer íntegramente del plazo de 72 horas contemplado para la detención administrativa. En estos casos, los cuerpos de seguridad suelen no tomar en cuenta el tiempo que ha permanecido la persona recluida en las unidades militares, con lo cual el plazo legal se prolonga indebidamente.

96. Esta situación también ha sido detectada en casos en que los cuerpos de seguridad han procedido directamente a la detención de personas. Han existido varias situaciones en que los detenidos han permanecido más allá de las 72 horas que estipula la ley. Especial relevancia reviste la situación de menores de 16 años - que constituye el límite de edad en materia de responsabilidad penal - los cuales deberían ser remitidos de inmediato a centros tutelares de menores y no permanecer en un cuerpo de seguridad o unidad militar, lo que no siempre ocurre.

97. En consecuencia, es importante señalar la necesidad de que se reiteren las instrucciones a los cuerpos de seguridad y unidades militares para que se dé cumplimiento al Acuerdo de San José, a las normas legales sobre detención de personas y al instructivo ya mencionado.

B. Documentación personal

98. Un considerable sector de repatriados y desplazados internos en El Salvador y, en un sentido más general, numerosos habitantes de las zonas en conflicto, carecen de documentos de identidad personal y del estado civil. La importancia de este problema llevó a que en el Acuerdo de San José (párrs. 7 y 8) se hiciera una expresa referencia al mismo. El derecho a la documentación personal ha sido reconocido en la Constitución de la República (art. 5) y está implícito en diversos instrumentos internacionales ^{19/}. Por otra parte, la documentación personal condiciona el ejercicio efectivo de ciertos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En El Salvador, la falta de documentación aparece además estrechamente vinculada a los problemas del libre tránsito y de reclutamiento militar, que se tratan en otras secciones de este informe, y al acceso a las fuentes de trabajo.

99. La situación de las personas indocumentadas es en gran medida resultado del conflicto armado que se prolonga desde hace más de una década, al comienzo de la cual sectores de la población civil, que habían sido objeto de ataques y amenazas de violencia, abandonaron El Salvador y buscaron refugio en su mayoría en varios países de la región. Este fenómeno se combinó con el de numerosos desplazados internos, quienes, por motivos similares, abandonaron sus lugares de origen o residencia, por fundados motivos de persecución o por graves situaciones de peligro generalizado, y se trasladaron a otros lugares del territorio nacional.

100. A lo largo del conflicto, muchas alcaldías fueron dañadas o destruidas, lo que en múltiples casos ocasionó la destrucción o el deterioro de los registros, tanto del estado civil de las personas, como de los documentos de identidad. Asimismo, numerosos alcaldes por motivos relacionados con el conflicto, abandonaron sus ciudades, en ocasiones con los archivos municipales, y buscaron otros lugares donde establecerse, lo cual también dificultó el proceso de documentación personal. Todo esto originó problemas especialmente agudos en los departamentos de Chalatenango, Morazán y Usulután y también en los de San Miguel, La Unión, Cabañas y Cuscatlán.

101. Desde mediados de los años setenta, el Consejo Central de Elecciones en San Salvador, microfilmó los registros del estado civil de las personas y de las cédulas de identidad personal de muchas municipalidades. Sin embargo, no todas las alcaldías enviaron los archivos correspondientes de manera oportuna para que pudieran ser copiados antes de ser destruidos. La existencia de este banco de datos en la capital del país está lejos de proporcionar una solución al problema de los indocumentados, por ser incompleto, de difícil consulta para la mayoría de los interesados y carecer el Consejo Central de Elecciones de los medios adecuados.

102. La cuestión de la documentación de los repatriados se planteó con agudeza cuando, en 1987, comenzaron las repatriaciones masivas. Como es lógico, las dificultades fueron mayores en el caso de personas totalmente indocumentadas, es decir, carentes de certificaciones de partidas de nacimiento, de cédulas de identidad personal y de otro tipo de documentos de identidad. En efecto, cuando falta el registro de nacimiento de una persona y se carece de todo tipo de documentos de identidad personal, es preciso recurrir a un procedimiento

legal que puede ser lento, complicado y costoso para la mayoría de los interesados.

103. Según informaciones de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR), hasta la fecha, más de 30.000 salvadoreños refugiados en distintos países han retornado a El Salvador, ya sea en forma masiva o individual. Todavía no existen cifras definitivas sobre la cantidad de esas personas que en la actualidad están total o parcialmente indocumentadas, aunque diversas comunidades de repatriados y organizaciones de asistencia social se encuentran realizando un censo para determinar la magnitud del problema. Sin embargo, es preciso subrayar que existe una gran heterogeneidad de situaciones. Hay asentamientos en los que el proceso de documentación ha avanzado y otros en los que está muy retrasado. En términos generales y aproximativos, se ha afirmado que sólo un 15% de los repatriados estaría documentado 20/. A su vez, por su carácter más disperso y menos organizado, la evaluación del número de desplazados internos resulta muy difícil. Algunas estimaciones han alcanzado, en determinados momentos, la cifra de 400.000 personas en esa situación 21/. Se ha afirmado que cerca de un 50% de los desplazados internos podrían estar total o parcialmente indocumentados.

104. La falta de documentación afecta tanto a la seguridad como a la libertad de las personas, en especial la libertad de circulación. En el contexto del conflicto armado, la falta de documentación personal puede además poner en desventaja a los jóvenes sujetos a reclutamiento militar por parte de la Fuerza Armada. Todo ello explica que la OACNUR haya incluido lo relacionado con la documentación personal en su actividad de protección de los repatriados.

105. En esta situación, se ha tomado la iniciativa de parte del Gobierno, de organizaciones internacionales como la OACNUR, diversas iglesias y múltiples organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales y de las mismas comunidades interesadas, de elaborar anteproyectos de ley relacionados especialmente con el estado civil de las personas indocumentadas en razón del conflicto armado. Hasta ahora, ninguno de estos proyectos ha sido considerado oficialmente por la Asamblea Legislativa.

106. La Misión estima que es preciso encarar con urgencia la solución del problema verdaderamente prioritario de las personas indocumentadas mediante el empleo de métodos sencillos, gratuitos y ágiles, basados en los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación 22/. Si bien en algunas regiones se advierte una mayor cooperación de los alcaldes - a lo que al parecer no es ajena la instalación de ONUSAL - esto no puede considerarse suficiente. Existe un amplio consenso entre gran parte de los sectores involucrados en pensar que la adopción de una ley especial de carácter transitorio sería una forma adecuada de encarar esta situación. Sin embargo, y hasta tanto eso ocurra, puede avanzarse en un plano práctico si se acentúan los esfuerzos tendientes a una mejor aplicación de la legislación existente. A este respecto, sería útil que los alcaldes recibieran de las autoridades gubernamentales instrucciones claras y uniformes para facilitar las inscripciones del estado civil. A juicio de la Misión, esto podría hacerse en el corto plazo, aun antes del dictado de una ley especial y sin perjuicio de lo que ésta disponga cuando entre en vigencia. Asimismo y como una medida

concreta, el Gobierno podría gestionar ante el Consejo Central de Elecciones que este organismo proporcione una copia de los archivos microfilmados a las alcaldías que han perdido sus registros, para facilitar su tarea en las inscripciones del estado civil de las personas y la expedición de los documentos de identidad que la ley pone a su cargo.

C. Problemas de reclutamiento militar

107. Como en muchos otros países, en El Salvador existe el servicio militar obligatorio. El mismo está establecido por la Constitución de la República (art. 215) para todos los salvadoreños comprendidos entre los 18 y los 30 años de edad. La Constitución establece, asimismo, que en caso "de necesidad serán soldados todos los salvadoreños aptos para actuar en las tareas militares" y estipula, además, que una ley especial regulará esta materia.

108. Una norma constitucional como la antes mencionada establece lo que se conoce en derecho como una "carga pública" que el Estado puede imponer a los ciudadanos para cumplir las funciones esenciales que le competen. La base fundamental de la "carga pública" es la igualdad ante la ley. Un primer problema surge en El Salvador del hecho de que a la fecha no se ha adoptado la ley especial prevista en el citado artículo 215 de la Constitución, la cual deberá regular la forma en que se exigirá el cumplimiento de la "carga pública" del reclutamiento militar.

109. Sin embargo, el Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública emitió reglamentos para regular los procedimientos sobre reclutamiento militar. A falta de una ley especial, se deduce que esas disposiciones constituyen un marco normativo que en principio debería ser aplicado por las autoridades militares cuando procedan a efectuar el reclutamiento de los ciudadanos para el servicio militar obligatorio.

110. La consideración del reclutamiento en este informe deriva de que el mismo puede efectuarse en forma tal que vulnere derechos individuales consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, que forman parte de su legislación interna 23/. Entre tales derechos figuran prioritariamente el derecho a la integridad y la seguridad de la persona, el derecho a la libertad personal y el derecho al debido proceso legal, todos ellos protegidos de manera especial por el Acuerdo de San José (párr. 11).

111. El reconocimiento de que en el país ha existido una práctica de reclutamiento, que puede estar reñida en muchos casos con los derechos y garantías individuales, parece desprenderse del texto mismo del Instructivo para Regular los Procedimientos sobre Reclutamiento Militar 24/. No obstante que existe un intento por superar esta situación, ese reglamento adolece de una significativa deficiencia: no contempla en ningún momento un procedimiento de convocatoria a las personas llamadas a prestar el servicio militar obligatorio. Sin embargo, el instructivo dispone que el comandante local debe tener registrados a los jóvenes aptos para el servicio militar, lo que al parecer tampoco se cumple. Dicho instructivo trata en realidad de moderar un procedimiento que puede llegar a asemejarse a una detención. Según

diversos relatos, cuando se practica el reclutamiento, casi nunca se exhibe la orden escrita del jefe de la región, zona o sector territorial mencionado en el reglamento. De acuerdo a varias quejas, no se estaría respetando la norma del instructivo conforme a la cual, una vez efectuado el reclutamiento, los comandantes locales deberán avisar a los familiares del futuro soldado, por el medio más rápido, del lugar donde se encuentra. Según las normas, la nómina de jóvenes reclutados en cada comandancia debe colocarse en el lugar más visible del edificio para información de los familiares, lo que tampoco suele observarse.

112. Generalmente, el reclutamiento se practica en los autobuses interdepartamentales en ocasión de proceder a su registro al pasar por los retenes militares. De igual manera, estos procedimientos son bastante corrientes en los caminos vecinales y zonas rurales y en terrenos deportivos ubicados en las mismas. También son frecuentes en las zonas marginales y en los barrios periféricos de las ciudades más importantes del país. Esto puede hacer pensar que las personas afectadas por los reclutamientos pertenecen de preferencia a los estratos sociales menos favorecidos. Esto último no obstante que, según los reglamentos, el reclutamiento deberá efectuarse en forma imparcial y respetando el principio de igualdad ante la ley.

113. Los familiares de los afectados acuden regularmente a las unidades militares para alegar causales de exoneración del servicio militar obligatorio entre las cuales se cuentan, con frecuencia, la minoría de edad, la calidad de estudiante activo, la de ser padre de familia, trabajador de un centro laboral determinado o presentar un estado de salud deficiente. Según informaciones presentadas a ONUSAL por el Centro de Entrenamiento Militar (CEMFA, La Unión), alrededor del 35% de los reclutados son exonerados cada año por las razones arriba mencionadas.

114. ONUSAL ha tomado contacto con las autoridades militares respecto de diversos casos de reclutamiento. En varias oportunidades, el interés demostrado por la Misión ante esas autoridades contribuyó a una resolución favorable de situaciones en las que el reclutamiento parecía arbitrario o irrazonable. Haber encontrado una respuesta receptiva cuando se han señalado anomalías es sin duda algo positivo para el mejoramiento de la situación planteada.

115. El conflicto armado interno que aún perdura en el país obliga a la Misión a examinar también la información disponible en lo que se refiere a las prácticas de reclutamiento del FMLN y confrontarlas con las normas aplicables, en especial las del Protocolo II 25/.

116. En lo que respecta al reclutamiento por parte del FMLN, han existido pocas denuncias efectuadas en forma directa ante ONUSAL. La Misión ha transmitido a los comandantes locales varios casos que fueron puestos en su conocimiento sin que hasta ahora se hayan resuelto, por lo que se continuará dando una preferente atención a este asunto. Sin embargo, en las repetidas visitas al terreno, realizadas en cumplimiento de su mandato, los observadores de ONUSAL han podido comprobar la notoria incorporación a las filas de la guerrilla de menores de 15 años, lo que constituye un quebrantamiento de las normas contenidas en el Protocolo II (art. 4.3 c)) sobre la protección de los

niños, que rige en los conflictos armados internos para todas las partes contendientes. En efecto, según el derecho internacional humanitario, no sólo está prohibido el reclutamiento de menores de 15 años, sino también su participación directa en las hostilidades, vale decir, que en ningún caso puede admitirse el reclutamiento voluntario de menores de 15 años de edad. A este respecto es oportuno precisar que la participación de los menores en operaciones militares, tales como la recolección de informaciones, la transmisión de órdenes, el transporte de municiones y de víveres y los actos de sabotaje, también está incluida en la prohibición del artículo 4.3 c) del citado Protocolo II 26/.

117. La preocupación de la Misión a este respecto ha sido abordada directamente con la Comisión Político-Diplomática del FMLN y con sus mandos locales. Las explicaciones recibidas se han referido al contexto histórico que ha rodeado a ese tipo de reclutamientos y a su carácter en todos los casos voluntario. Está claro que por el hecho de que dichos reclutamientos quebrantar normas inderogables del derecho internacional humanitario - que por otra parte el FMLN se ha comprometido a respetar 27/ - tales explicaciones no pueden hacer variar el criterio de la Misión sobre la necesidad de suprimir inmediatamente esa práctica. Ahora bien, en las entrevistas más recientes, los responsables del FMLN han manifestado ante ONUSAL que se comprometen a no continuar reclutando menores de 15 años de edad. Igualmente han asumido el compromiso de que aquellos que ya se encuentren en sus filas no participarán en el futuro en las hostilidades y se les asignarán tareas de otra naturaleza. La Misión espera que este compromiso sea observado en la práctica en todo el país y considera que el mismo constituye una promesa alentadora, en la medida en que las tareas que se asignen a dichos menores respondan a las exigencias planteadas por el derecho internacional humanitario.

118. Dado que el reclutamiento militar no termina con la finalización de un conflicto armado, una importante contribución para garantizar la paz en el futuro sería que se dictara la ley especial prevista en la Constitución de la República para regular el servicio militar obligatorio, en el contexto de los acuerdos políticos que se están negociando.

119. También, frente a los problemas planteados por el reclutamiento es posible a corto plazo lograr mejoras mediante medidas de orden práctico, hasta tanto se adopte la ley especial prevista en la Constitución de la República. Entre esas medidas podría contemplarse que se diera una amplia publicidad a los reglamentos del Ministerio de Defensa sobre procedimientos para el reclutamiento militar y concesión de exoneraciones para el servicio militar obligatorio. Igualmente, las autoridades militares podrían comunicar en forma sistemática al Departamento de Información de Personas Detenidas de la Corte Suprema de Justicia las listas de las personas reclutadas para prestar el servicio militar obligatorio, lo que sería una importante contribución para informar a los familiares sobre tal situación.

120. Asimismo y mientras dure el conflicto, las partes - y en especial el FMLN - deberían observar estrictamente las normas del derecho internacional humanitario sobre reclutamiento de menores y participación de menores en las hostilidades y, tal como se ha señalado anteriormente, deberían poner fin de inmediato a toda práctica que pudiera vulnerar el respeto de las mismas.

D. Debido proceso legal

121. La plena vigencia del derecho al debido proceso legal está indisolublemente vinculada a la existencia de un sistema judicial fuerte y eficiente, que reúna las condiciones de total independencia, objetividad e imparcialidad. En el caso de El Salvador, la necesidad y oportunidad de una reforma profunda del sistema judicial ha sido detectada por los más diversos sectores que se han ocupado de los complejos problemas planteados por la administración de justicia.

122. En esa dirección se han adoptado algunas iniciativas de reformas legales por parte del órgano ejecutivo, a partir de los trabajos de la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña, creada con el fin de proponer reformas legislativas urgentes para un mejoramiento de la justicia penal. También la Corte Suprema de Justicia ha expresado su interés por promover diversas reformas del sistema judicial y, en el campo de la justicia penal, ha continuado con una serie de programas específicos a este respecto 28/.

123. Por su parte, en los trabajos emprendidos por la comisión interpartidaria, integrada por todos los partidos con representación en la Asamblea Legislativa, se han subrayado numerosas deficiencias en el funcionamiento de la administración de justicia y se han discutido posibles iniciativas de reformas susceptibles de corregirlas. Asimismo, en varias publicaciones académicas se ha analizado esta problemática, con vistas a proponer un mejoramiento del sistema judicial, tanto desde el punto de vista normativo como en sus aspectos institucionales. En suma, puede afirmarse con certeza que se ha formado un amplio consenso en el seno de la sociedad salvadoreña sobre la necesidad de encarar una reforma de fondo del sistema judicial, de sus órganos auxiliares y del Ministerio Público.

124. Un paso de significativa relevancia en esa dirección ha sido dado dentro del proceso de negociaciones que llevan a cabo el Gobierno de El Salvador y el FMLN. El tema ha figurado en la agenda para las negociaciones desde que las mismas se iniciaron, de conformidad con el Acuerdo de Ginebra de 4 de abril de 1990, y fue desarrollado en los Acuerdos de México, de 27 de abril de 1991. Por otra parte, el 30 de noviembre del presente año entrarán en vigencia las reformas constitucionales que establecen una serie de modificaciones en el órgano judicial y en el Ministerio Público.

125. Entre estas innovaciones, se cuenta con una nueva organización para la Corte Suprema de Justicia y un nuevo método para la elección de sus magistrados; la asignación de una cuota no inferior al 6% de los ingresos del presupuesto del Estado al sistema judicial y un conjunto de reformas en el Ministerio Público, incluida la creación del cargo de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. Asimismo, se acordaron importantes iniciativas que deberán concretarse a través de la legislación secundaria, en relación con la Escuela de Capacitación Judicial, la Carrera Judicial y el Consejo Nacional de la Judicatura, para que éste se integre de manera que se asegure su independencia de los órganos del Estado y de los partidos políticos.

126. Está claro que el progreso en la efectiva vigencia del conjunto de derechos comprendidos dentro del debido proceso legal está estrechamente

vinculado con el cumplimiento y el desarrollo de los acuerdos antes mencionados y con la puesta en práctica de las reformas ya aprobadas. Sin embargo, ello no es obstáculo a que la Misión, en cumplimiento del mandato que le otorga el Acuerdo de San José, examine en particular determinadas causas judiciales en las que estén en juego el respeto a las reglas fundamentales que integran el derecho al debido proceso legal.

127. En el período al que se refiere este informe, se pronunciaron los veredictos de los tribunales de conciencia en el "caso jesuitas" - que despertó una gran atención nacional e internacional y se convirtió en uno de los símbolos de la situación de los derechos humanos en El Salvador - y en otras dos causas que también fueron seguidas con interés por la opinión pública en el país: el juicio por los asesinatos de siete personas en la localidad de Armenia, departamento de Sonsonate, entre 1981 y 1983 ^{29/} y el correspondiente al asesinato del entonces coordinador de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (no gubernamental) Herbert Anaya Sanabria, ocurrido el 26 de octubre de 1987.

128. El tribunal de conciencia pronunció su veredicto en el caso jesuitas el 28 de septiembre. En su fallo declaró culpables a dos de los militares procesados y consideró inocentes a los siete restantes, como se precisará más adelante. En la segunda de las causas mencionadas, un tribunal de conciencia absolvió el 9 de octubre a 13 miembros de la defensa civil acusados de haber dado muerte a siete personas en Armenia y haber arrojado los cuerpos a un pozo. Por último, otro tribunal de conciencia declaró culpable, el 12 de octubre, al imputado Jorge Alberto Miranda Arévalo, miembro del FMLN según su propia declaración, por el asesinato del Sr. Anaya.

129. En la presente sección se tratará la vista pública en el caso jesuitas - a la que dos miembros de ONUSAL asistieron en calidad de observadores ^{30/}. Dicho comentario se referirá exclusivamente a ese acto procesal, fase de esta conocida causa judicial que entra dentro del mandato de la Misión y que ésta pudo someter a observación. En próximos informes se abordarán aspectos del plenario de las otras dos causas mencionadas - que actualmente están siendo analizados - en la parte que corresponde al mandato de la Misión.

130. El 28 de septiembre último, un tribunal de conciencia integrado por cinco ciudadanos encontró culpables a dos de los nueve militares procesados por el asesinato de seis sacerdotes jesuitas, su empleada y una hija de ésta, hecho ocurrido durante la madrugada del 16 de noviembre de 1989, en el campus de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" en la ciudad de San Salvador. El Coronel Guillermo Alfredo Benavides Moreno, entonces Director de la Escuela Militar, fue declarado culpable del asesinato de las ocho víctimas entre las que, como es bien sabido, se encontraba, junto a otros cuatro catedráticos de la Universidad Centroamericana, su rector, el Padre Ignacio Ellacuría. El Teniente Yushy René Mendoza Vallecillos, asistente del Coronel Benavides, fue encontrado culpable del asesinato de la menor Celina Ramos, la hija de la empleada de los sacerdotes, muerta con su madre esa noche. Los otros siete militares, todos miembros del BIRI Atlacatl, incluso un soldado ausente, fueron declarados inocentes de los ocho asesinatos de que habían sido acusados. A su vez, ninguno de los imputados fue declarado culpable de los cargos de actos de terrorismo, ni de actos preparatorios de terrorismo, por los que también fueron procesados.

131. Al momento de dictar la sentencia, el juez de derecho deberá fundar el fallo en el veredicto del jurado, ya que le está vedado valorar la prueba rendida respecto al cuerpo del delito y la delincuencia; sólo deberá apreciar la relativa a las circunstancias modificatorias de la responsabilidad. La pena que, según el código penal de El Salvador, puede recaer sobre los culpables de asesinato se eleva a los 30 años de prisión. De igual forma, el juez deberá fallar sobre los ilícitos no sometidos al jurado: proposición y conspiración para cometer el delito de terrorismo - por las que fueron acusados cuatro oficiales - y encubrimiento real - cargo que pesa sobre dos oficiales. Asimismo, el magistrado deberá pronunciarse sobre la acción civil entablada por la acusación particular contra los responsables de los hechos y subsidiariamente contra el Estado salvadoreño. Por separado, tramita un proceso por falso testimonio contra tres efectivos del BIRI Atlacatl.

132. De acuerdo con la ley, el Juez Cuarto de lo Penal que instruyó el proceso y dirigió el plenario, debía pronunciar la sentencia dentro del plazo de 30 días contados a partir de la vista pública de la causa. Dicho término se prolongó para que el juez pudiera dictar una sola sentencia sobre todos los delitos - los que fueron del conocimiento del jurado y los que son de su propio conocimiento - y sobre la acción civil. Sin embargo, el 31 de octubre, la defensa presentó una petición de recusación contra dicho magistrado, lo que suspendió el proceso.

133. Para medir la significación del juicio sobre el jesuita, es preciso resaltar que constituye un hecho sin precedentes respecto de la situación anteriormente reinante en El Salvador, en lo que se refiere al funcionamiento de la administración de justicia. Hasta el momento de su realización, nunca se había sustanciado una vista pública al cabo de la cual un tribunal de conciencia declarara culpable a un oficial de alta graduación, por crímenes que configuran graves violaciones de los derechos humanos en perjuicio de personas civiles. Por eso, esta causa judicial muestra - aun con las reservas que más adelante se formularán sobre la vista pública que la Misión pudo observar - un avance hacia esa afirmación de la vigencia de los derechos humanos que es hoy una de las finalidades mayores de la justicia penal, tanto en su función de prevención general de las conductas antijurídicas, como en la protección de los derechos de los acusados y de las víctimas de los delitos.

134. La vista pública se realizó en una sala cedida por la Corte Suprema, especialmente acondicionada por razones de seguridad, con el jurado oculto a la vista de las partes y el público. La audiencia duró tres días y se transmitió íntegramente por un canal de televisión estatal. El acto se inició con la lectura de la minuta que debe contener las diligencias principales del proceso. Según la ley, este requisito debe cumplirse con la mayor claridad posible, a fin de que los jurados se formen un juicio exacto sobre el contenido de la causa. La lectura duró 15 horas y en ella abundaron las reiteraciones: por el sistema adoptado, de hecho se repetía dos veces cada declaración extrajudicial, ya que primero se leía su texto y luego el de las dos declaraciones judiciales de los testigos de las mismas. Las declaraciones extrajudiciales por su parte se asientan de corrido, sin que consten en actas las preguntas formuladas. La misma práctica se observa en las declaraciones judiciales de los testigos de aquéllas, las que reproducen por discurso indirecto las declaraciones extrajudiciales que dichas personas presenciaron.

Al mismo tiempo, la minuta no incluía diligencias esenciales, como las declaraciones judiciales de los imputados, en las que se retractaron de sus declaraciones extrajudiciales prestadas ante un órgano auxiliar, la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos, que actuó en la fase instructoria del proceso. De esa manera, a lo largo de la primera jornada, el jurado debió conocer los hechos que constan en un expediente que actualmente comprende unas 5.000 páginas.

135. Al terminar la lectura de la minuta, los miembros del tribunal de conciencia se abstuvieron de ejercer la facultad prevista en la ley de interrogar a los imputados, presentes en la audiencia o a los testigos o peritos ya examinados, para que efectuaran aclaraciones o ampliaciones de sus dichos. Por ese motivo, luego de la lectura de la minuta, empezó la discusión final, mediante dos rondas de debates en las que, a lo largo de 16 horas, formularon sucesivamente sus alegatos la acusación particular, la Fiscalía General de la República y las defensas de los imputados. En dichos debates, se citaron con frecuencia evidencias que no estaban incluidas en la minuta, como las declaraciones del Mayor Eric Warren Buckland, asesor militar norteamericano, quien en la etapa instructoria transmitió informaciones que habían llegado a su conocimiento y que estaban vinculadas al esclarecimiento de los hechos. Otras pruebas de cargo - como los peritajes caligráficos - fueron seriamente cuestionadas en su validez.

136. Después de cerrados los debates, se entregó al Presidente del tribunal de conciencia el cuestionario pertinente integrado por 80 preguntas. El jurado deliberó durante cinco horas y media y pronunció su veredicto.

137. Una primera observación que corresponde efectuar es que, durante la lectura de la minuta, el tribunal no impartió a los miembros del jurado ningún tipo de orientación o de instrucciones que le permitieran comprender mejor el índice de pruebas de la causa, que los ayudara a valorar evidencias, que en ocasiones habían sido seriamente controvertidas, y los preparara debidamente para el ejercicio de sus funciones, tal como lo aconsejan principios en forma expresa por la ley salvadoreña, están ampliamente aceptados por la doctrina procesal penal contemporánea 31/.

138. Según el código de procedimientos actualmente vigente en El Salvador, la audiencia oral y pública no constituye el principal acto procesal en el que se practica la parte más importante de las diligencias probatorias. El jurado puede pronunciar el veredicto - y de hecho lo hizo en esta causa - sin haber presenciado las declaraciones de los imputados y el interrogatorio de los testigos, diligencias que se realizan ante el juez de derecho tanto en la fase instructoria conducida por éste, como en la etapa contradictoria o plenario, en la que puede producirse prueba a propuesta de las partes. Sin duda esto constituye una dificultad mayor para que un tribunal de conciencia, integrado por legos en derecho, esté en condiciones de pronunciar un veredicto que corresponda al concepto de objetividad, estrechamente unido al de imparcialidad de la justicia 32/.

139. Otra dificultad mayor del sistema procesal penal vigente en la actualidad en El Salvador deriva de que el modelo adoptado corresponde al denominado "jurado puro", en el cual un tribunal de conciencia tiene la facultad

exclusiva de pronunciarse respecto de los hechos probados en la causa, sobre la base del sistema de la "íntima convicción". Este sistema no prescribe a los jurados las reglas de las que deben deducir la suficiencia de una prueba, sino que les indica que deben apreciar en conciencia las pruebas producidas en contra y en defensa del acusado (código procesal penal de El Salvador, art. 363). En la lógica de un sistema semejante es un requisito indispensable para la formación de una correcta convicción en los miembros del tribunal de conciencia, la de haber presenciado las declaraciones indagatorias de los imputados, al igual que las declaraciones testimoniales requeridas de oficio o a propuesta de parte y la producción de las principales pruebas de cargo y de descargo 33/.

140. Lo anterior lleva a que se haga muy difícil un análisis de la razonabilidad del veredicto. En efecto, el tema puede plantearse, porque luego de haber observado el desarrollo de la vista pública, no parecen fácilmente comprensibles diversos aspectos del fallo del tribunal de conciencia. En particular, es difícil entender los motivos por los cuales el Teniente Yushy René Mendoza Vallecillos es encontrado culpable tan sólo de la muerte de una menor que fallece, abrazada a su madre, por obra de los mismos disparos que ultimaron a ésta, como todas las probanzas mencionadas en la vista pública parecen indicarlo. De la misma forma, llama la atención que el tribunal de conciencia pronuncie un veredicto de culpabilidad de quienes aparecen como autores mediatos de los hechos - el Coronel Benavides Moreno y el Teniente Mendoza Vallecillos de la Escuela Militar - y absuelva a los imputados que habían sido procesados como presuntos autores inmediatos o directos de los crímenes investigados, todos ellos pertenecientes al BIRI Atlacatl. A este respecto, no es posible inferir si los jurados estimaron, respecto a los imputados a quienes declaró inocentes, que no existía prueba suficiente de responsabilidad penal en la autoría de los hechos, o si entendieron que concurría una causa de inculpabilidad derivada de la obediencia jerárquica, aun cuando esto último tropezara con la norma que impide invocar esta excusa absolutoria cuando la orden impartida sea manifiestamente ilegal (código penal de El Salvador, art. 40).

141. Con la realización de la vista pública culminó la fase contradictoria de este proceso hasta ahora excepcional en el país. Su transmisión por un medio masivo de comunicación puede haber subrayado su importancia pedagógica para el conjunto de la sociedad. Todo caso penal constituye un conflicto social violento y en ocasiones extremadamente doloroso para todas las partes concernidas. En el estado de derecho, dicho conflicto sólo puede ser resuelto por una institución: un poder judicial independiente, objetivo e imparcial. El proceso al que se ha hecho referencia, y en particular la vista pública, ha puesto en evidencia, una vez más, la necesidad, ya mencionada, de reflexionar detenidamente sobre el perfeccionamiento del sistema judicial, y en especial de la justicia penal en El Salvador.

142. Este tema excede, por cierto, las críticas limitadas al funcionamiento de un determinado sistema de juicio por jurados que aquí se han esbozado, e invita a efectuar un análisis global de la administración de justicia en el sentido indicado en los párrafos iniciales de esta sección. Precisamente el Ministro de Justicia, René Hernández Valiente, admitió el 15 de octubre en declaraciones efectuadas a través de un canal de televisión, que el sistema

procesal del país adolece de serias deficiencias y añadió que por esa razón los veredictos de los últimos jurados de conciencia habían sido criticados por diferentes sectores. Según el Ministro, posiblemente "el origen del problema no esté en el tribunal de conciencia, sino en el sistema procesal que hay que revisar y hacer mucho más confiable para un tribunal de conciencia". El perfeccionamiento de la protección judicial de los derechos humanos y el respeto a las reglas del debido proceso legal son objetivos que el Acuerdo de San José señala a ONUSAL y que se cuentan entre sus actividades prioritarias (párrs. 11 y 14 h)). A este respecto, es de desear que los avances hacia la paz vayan cimentando el clima necesario para una reforma procesal penal, lo que sin duda, como ya se ha manifestado, constituye una tarea de gran complejidad. En buena parte, lo arduo de los desafíos planteados por esa empresa derivan de que, junto a la necesaria reforma normativa e institucional, que debe estar de acuerdo con la idiosincrasia y las realidades concretas de un país, una renovación de la justicia penal importa también una profunda evolución de la cultura jurídico-política del conjunto de la sociedad, a todo lo cual la Misión desearía poder contribuir de la mejor manera posible, dentro de los estrictos límites que le señala su mandato.

E. Libertad de expresión

143. En relación con la libertad de pensamiento, expresión y de prensa, la Misión valora que, no obstante la situación de conflicto armado que vive El Salvador, los medios de comunicación social expresan una pluralidad de puntos de vista. Esto incluye una diversidad de opiniones de los sectores que critican el proceso de negociación así como de los que lo favorecen. La libertad de expresión observada por la Misión le permite a la población salvadoreña informarse sobre todo tipo de noticias e informaciones relacionadas con el conflicto armado, incluyendo las opiniones y puntos de vista de los comandantes del FMLN y de los mandos militares del Gobierno, de los partidos políticos de oposición y de los sectores laborales y sociales del país.

144. No obstante lo anterior, deben mencionarse ciertas restricciones al pleno ejercicio de esas libertades. Puede notarse la falta de garantías legales y constitucionales en el ejercicio del derecho de rectificación o respuesta en favor de los ciudadanos. Además, se observa en algunos casos el abuso con que se ejerce esta libertad pública fundamental, en perjuicio de los derechos humanos. En este contexto, la Misión expresa su preocupación por el hecho de que individuos y grupos, actuando bajo el anonimato en algunos medios de comunicación, atacan y amenazan a personas e instituciones por razones eminentemente políticas, atentando contra la seguridad e integridad personal.

F. Libertad de asociación

145. La Misión se encargará próximamente de abordar el tema de la libertad de asociación, dado que hasta ahora no se ha recibido ni recopilado suficiente información sobre el estado de este derecho en El Salvador.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

146. Si en el primer informe se proponía definir un marco jurídico-político de la verificación de los derechos humanos en El Salvador antes del cese del enfrentamiento armado, el segundo presenta un análisis más preciso de la situación, a partir del estudio de casos relativos a los derechos humanos, y de situaciones, ligadas o no al conflicto, que merecían una consideración particular y podían justificar unas primeras recomendaciones, por motivo de su incidencia sobre los derechos humanos.

147. Concluida la fase preparatoria de las actividades de ONUSAL, se empezó, a partir de octubre, un trabajo de investigación de casos y situaciones conocidos desde el comienzo de la Misión y de seguimiento ante las instituciones del Estado; con el FMLN, se han verificado también las medidas tomadas para evitar ciertas prácticas contrarias al Acuerdo de San José. En efecto, el preámbulo de dicho documento tiene presente que el ordenamiento jurídico de El Salvador consagra el reconocimiento de los derechos humanos y el deber del Estado de respetarlos y garantizarlos. Precisamente, a esta obligación de garantía se refirió expresamente la Misión en el párrafo 16 del presente informe. Asimismo, el Estado ha contraído la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos a través de numerosas convenciones internacionales. Por su parte, y tal como consta también en el preámbulo del Acuerdo, el FMLN ha declarado que tiene la capacidad y la voluntad y asume el compromiso de respetar los atributos inherentes a la persona humana. En particular, debe entenderse que esta declaración incluye las normas del derecho internacional humanitario contenidas en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y en el Protocolo adicional a dichos convenios relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

148. De las informaciones recibidas en las oficinas de la Misión, sea directamente por denuncias individuales, sea de parte de organizaciones encargadas de la protección de los derechos humanos, sea de instituciones estatales, se puede indicar que el nivel de violaciones a los derechos humanos es preocupante, a pesar de los esfuerzos reales para mejorar la situación. Si bien las dificultades no están todas ligadas al conflicto armado, la persistencia de una situación de tensión importante no es propicia a un espíritu de reconciliación cuyo fortalecimiento parece inseparable de un avance hacia la vigencia de los derechos humanos.

Derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad de la persona

149. La Misión ha podido comprobar que varias ejecuciones sumarias se han producido en el curso del período contemplado en el presente informe, cometidas por individuos o grupos paramilitares no identificados. En muchos de estos casos, a pesar de la particular gravedad de los hechos, los cuerpos de seguridad o el órgano judicial no han efectuado investigaciones especiales. La insuficiencia de medidas eficaces para investigar los hechos contribuye a provocar el sentimiento de inseguridad que existe en El Salvador.

Recomendaciones

150. ONUSAL recomienda que el Gobierno de El Salvador, la Fiscalía General de la República y el órgano judicial establezcan los mecanismos necesarios para que los casos de atentados a la vida sean sistemáticamente investigados, con el fin de buscar y sancionar a sus autores. En especial, considera de gran utilidad que se tengan en cuenta los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias enunciados en la resolución 44/162 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 15 de diciembre de 1989.

151. Se deberían igualmente tomar medidas enérgicas para poner término a las prácticas de intimidación y a las amenazas de grupos clandestinos. Asimismo, se debería evitar las inhumaciones inmediatas de cadáveres, en caso de muertes violentas o dudosas, y proceder a la realización de una autopsia adecuada en las condiciones recomendadas por los Principios antes mencionados.

152. Finalmente, las autoridades deberían adoptar todas las disposiciones conducentes a identificar a los autores de hojas volantes firmadas por organizaciones aparentemente clandestinas y aprobar una reglamentación que prohíba la difusión por radio o televisión de mensajes de contenido amenazante.

153. La Misión estima no estar todavía capacitada para evaluar de manera exhaustiva el fenómeno de las desapariciones forzadas o involuntarias; las denuncias recibidas corresponden, muchas veces, a detenciones ilegales o a reclutamientos y es necesario seguir estudiando el problema para determinar su exacta amplitud. Pero ciertas medidas permitirían evitar un gran número de denuncias por desaparición, que no corresponden siempre a una desaparición forzada o involuntaria.

Recomendaciones

154. Las autoridades deberían crear mecanismos sencillos y ágiles para permitir a los denunciantes conocer rápidamente el paradero del afectado. La Misión recomienda, en particular, que la Fuerza Armada informe sistemáticamente al Departamento de Información de Personas Detenidas, creado por la Corte Suprema de Justicia, de cada detención practicada por ella.

155. En relación con la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la Misión seguirá verificando con atención este problema y los esfuerzos desempeñados por las autoridades para eliminar ciertas prácticas existentes.

Recomendación

156. El respeto escrupuloso de las normas legales que reglamentan la detención administrativa, y en particular, la prohibición de mantener a un detenido incomunicado, establecida por el artículo 2 e) del Acuerdo de San José, debería facilitar un mejor control del tratamiento de los detenidos por el órgano judicial; la facultad para los abogados de ejercer la defensa de los detenidos durante el período de detención administrativa, igualmente contemplada en el mismo artículo, también contribuiría a evitar prácticas de torturas o penas, o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Población civil

157. En relación con la protección de la población civil, ONUSAL ha notado que los efectivos militares de ambas partes han hecho esfuerzos para evitar muertes de civiles; sin embargo, la importancia de los enfrentamientos armados en las últimas semanas sigue afectando a esta población.

Recomendaciones

158. La Misión no puede sino reiterar, mientras no cese el conflicto armado, su recomendación a ambas partes para que tomen, de manera urgente, todas las medidas y precauciones necesarias a fin de evitar tanto los ataques como los actos o amenazas de violencia contra la población civil. Igualmente, la Misión recomienda que las partes se abstengan de acciones susceptibles de causar víctimas civiles y en especial eviten los ataques indiscriminados y el uso excesivo de la fuerza en las operaciones militares.

159. La Misión, repitiendo que su mandato no la habilita para verificar el conflicto armado como tal, considera que, en casos excepcionales, debe tomar en cuenta las garantías fundamentales del trato humano de todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas. En consecuencia, ONUSAL insta a las partes a que, además de respetar el conjunto de las normas del derecho internacional humanitario, adopten todas las medidas necesarias para observar los principios de humanidad a los que hace referencia el cuarto párrafo del preámbulo del Protocolo II relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

Documentación personal

160. Tomando en cuenta el número de denuncias recibidas, la importancia de los problemas planteados y la posibilidad de encontrar soluciones a corto o mediano plazo, la Misión ha examinado con particular atención ciertas situaciones con el propósito de darles un seguimiento en el futuro. En cuanto a la documentación de los desplazados y repatriados y de los habitantes de las zonas en conflicto, los artículos 7 y 8 del Acuerdo de San José consagran el derecho a la documentación personal, reconocido también en la Constitución de la República de El Salvador.

161. La situación de los indocumentados es resultado directo del conflicto armado; el gran número de personas desplazadas de su lugar de origen y, a partir de 1987, las repatriaciones masivas han agudizado la cuestión, creando situaciones muy difíciles para las poblaciones afectadas, en particular en su seguridad y libertad personal.

162. Si bien varias iniciativas han sido tomadas por el Gobierno de El Salvador, la OACNUR, las iglesias y ciertas organizaciones no gubernamentales preocupadas por el problema, hasta ahora, según las informaciones de que dispone ONUSAL, el anteproyecto de ley que se había discutido entre el Ministerio del Interior y la OACNUR, que parecía recoger un amplio consenso, no ha sido presentado a la Asamblea Legislativa. Una ley transitoria podría dar solución a este problema considerado prioritario por el Acuerdo de San José.

Recomendaciones

163. La Misión, considerando la amplitud del problema y sus graves consecuencias para las poblaciones afectadas, recomienda al Gobierno de El Salvador que proponga urgentemente a la Asamblea Legislativa la aprobación de una ley especial de carácter transitorio, definiendo métodos sencillos, ágiles y gratuitos, basándose en los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, para dotar de la adecuada documentación a los desplazados y repatriados, así como a todos los habitantes de las zonas de conflicto.

164. A corto plazo, aun antes de la adopción de dicha ley, es aconsejable que el Gobierno acentúe sus esfuerzos tendientes a una mejor aplicación de la legislación existente, proporcionando a los alcaldes respectivos instrucciones claras y uniformes para facilitar las inscripciones del estado civil. Se sugiere también la intervención del Consejo Central de Elecciones a fin de facilitar el proceso de documentación mediante el aprovechamiento de sus archivos microfilmados.

Reclutamiento militar

165. Se ha subrayado que la Constitución de la República establece el servicio militar obligatorio, como en muchos países. La Fuerza Armada, reconociendo que la práctica del reclutamiento puede estar reñida con los derechos y libertades individuales, ha emitido dos instructivos para regular los procedimientos sobre reclutamiento militar y la concesión de exoneración del servicio militar obligatorio.

166. En el informe se analiza este esfuerzo de regulación y se muestran también las deficiencias en los métodos de reclutamiento: ausencia frecuente de exhibición de la orden escrita del jefe de la región militar, de aviso a los familiares del recluta, de una lista de jóvenes reclutados en cada comandancia. Las autoridades militares han contestado de manera positiva a los señalamientos de la Misión, mostrando así su interés en la búsqueda de soluciones; el problema de fondo reside en la ausencia de una ley que unifique el proceso de reclutamiento y lo haga público para todos los ciudadanos salvadoreños.

167. El mismo conflicto armado ha llevado a la Misión a estudiar también el reclutamiento por parte del FMLN. Se ha notado la incorporación de un número significativo de menores de 15 años a las filas de la guerrilla, en violación de las disposiciones sobre la protección de los niños del Protocolo II. Los responsables del FMLN se han comprometido a no continuar reclutando menores de 15 años y a asignar tareas de otra naturaleza a los que están incorporados.

Recomendaciones

168. La Misión recomienda que se dicte cuanto antes la ley especial prevista en la Constitución de la República para regular el servicio militar obligatorio. Mientras tanto, sugiere que se dé una amplia publicidad a los reglamentos del Ministerio de Defensa sobre procedimientos para el reclutamiento militar y concesión de exoneraciones para el servicio militar obligatorio.

169. También recomienda que las autoridades militares busquen la manera de informar a los parientes del reclutamiento de un familiar a través de un mecanismo rápido y ágil, que podría ser la comunicación sistemática a los familiares, a través de un departamento de información centralizado en el Estado Mayor o en otra institución.

170. Por fin, ONUSAL recomienda al FMLN cumplir su compromiso de observar las normas del derecho internacional humanitario sobre reclutamiento de menores y le recuerda que los menores no pueden participar en ningún tipo de operaciones militares, aunque éstas no estén vinculadas directamente al frente de combate.

Debido proceso legal

171. El debido proceso legal constituye igualmente un tema prioritario para la Misión, que ha empezado a darle seguimiento a través de la observación de un significativo veredicto de un tribunal de conciencia que se dictó en el presente período y de un comienzo de análisis de la práctica cotidiana de los tribunales.

172. La Misión considera prematuro, después de tres meses de presencia en El Salvador, plantear una evaluación global sobre el sistema judicial y, en particular, sobre el proceso penal. Sin embargo, es importante resaltar el hecho de que, por primera vez, un tribunal de conciencia ha pronunciado un veredicto de culpabilidad contra un oficial de alta graduación en un caso de violaciones graves a los derechos humanos.

173. Más allá del valor simbólico del caso jesuitas, pese a las deficiencias evidenciadas en la vista pública, ONUSAL ha podido inferir de éste y de otros procesos la existencia, en la fase instructoria de los procedimientos penales, de ciertas fallas que dificultan el establecimiento de la verdad y el juicio y sanción a los culpables. La insuficiencia notoria de medios técnicos y materiales a disposición de la justicia constituye un obstáculo serio a su buen funcionamiento. La ausencia de una policía civil especializada en materia judicial y orgánicamente dependiente de una autoridad civil encargada de la acción pública constituye otra dificultad importante. El conocimiento de este proceso de parte de la Misión ha mostrado la necesidad de una reflexión seria sobre la justicia penal, para contribuir a su perfeccionamiento mediante la adopción de reformas estructurales.

174. Otros problemas, en materia de investigación y de procedimientos penales, serán analizados en los siguientes informes; la Misión, mientras tanto, desea poder contribuir a una evolución positiva, en el marco estricto de su mandato.

175. A pesar de que la situación de los derechos humanos en El Salvador sigue siendo preocupante, ONUSAL ha observado, a lo largo de los tres primeros meses de su presencia en el país, un esfuerzo de las partes por respetar los compromisos firmados en San José. Hasta ahora, no ha encontrado dificultad real en el ejercicio de su misión de verificación, gracias a la cooperación de las partes y del pueblo salvadoreño en general. No obstante, lamenta que la persistencia del conflicto armado siga siendo un obstáculo verdadero para la aplicación de medidas eficaces y duraderas capaces de mejorar de manera significativa la situación de los derechos humanos. A través de sus tareas en

el terreno y de sus gestiones continuas ante el Gobierno y la Fuerza Armada, el FMLN y, además, los organismos de defensa de los derechos humanos, la Misión se esfuerza para contribuir a la vasta tarea de consolidar el estado de derecho en El Salvador.

Notas

1/ La Concertación Nacional de Instituciones de Apoyo y Organismos de la Población Refugiada, Repoblada y Desplazada está integrada por las siguientes organizaciones: la Asociación Salvadoreña de Desarrollo Integral, la Fundación para la Autogestión y Solidaridad de los Trabajadores Salvadoreños, la Fundación para la Cooperación con Repobladores y Desplazados, la Coordinación Ecuménica de Servicios y Ayuda Humanitaria, la Fundación Salvadoreña para la Construcción y el Desarrollo, la Coordinadora de Repoblaciones Salvadoreñas, el Patronato para el Desarrollo de las Comunidades de El Salvador, el Comité Cristiano Pro Desplazados de El Salvador, el Comité Nacional de Repobladores y el Comité de Repobladores de Cabañas y Cuscatlán.

2/ Cf. Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1988. OAS/Ser.L/V/III.19, doc. 13, 31 de agosto 1988, Secretaría General. Organización de los Estados Americanos. Anexo VI. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988, en especial párr. 174, donde este tribunal establece lo siguiente: "El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos y de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación". La base jurídica convencional de la obligación de garantía del Estado deriva del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2) y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 1 (1)). A su vez en el más reciente informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias de la Comisión de Derechos Humanos se afirma: "El Relator Especial desea reiterar que si un gobierno no cumple las normas enunciadas en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989), el Relator Especial considerará que ese incumplimiento es indicio de responsabilidad gubernamental, aunque no se pueda probar que en las ejecuciones sumarias o arbitrarias de que se trate han estado directamente implicados los funcionarios gubernamentales" (E/CN.4/1991/36, 4 de febrero de 1991, párr. 591).

3/ Cf. especialmente el Principio 11: Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Notas (continuación)

4/ Cf. especialmente el Principio 18: Los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Los gobiernos harán comparecer a esas personas ante la justicia o colaborarán para extraditarlas a otros países que se propongan someterlas a juicio. Este principio se aplicará con independencia de quienes sean los perpetradores o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad, y del lugar en el que se cometió el delito.

5/ Mara es un término que en El Salvador se asimila a banda de delincuentes.

6/ Cf. resolución 44/162, Principio 9.

7/ Ibid., Principio 12.

8/ Ibid., en especial Principio 4, que establece lo siguiente: Se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.

9/ Ibid., especialmente Principio 1.

10/ Cf. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General mediante resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, arts. 8, 9 y 10.

11/ Cf. Comité internacional de la Croix-Rouge (CICR), *Commentaire des Protocoles additionnels du 8 juin 1977 aux Conventions de Genève du 12 août 1949*, Martinus Nijhoff Publishers, Genève 1986, párr. 4749.

12/ Cf. resolución 2675 (XXV) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1970, sobre Principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados. Ver igualmente CICR, *Commentaire*, *op. cit.*, párr. 4772.

13/ Cf. M. Both, K. J. Partsch y W. A. Solf, New Rules for Victims of Armed Conflicts, Commentary on the Two 1977 Protocols Additional to the Geneva Conventions of 1949, Martinus Nijhoff Publishers, The Hague/Boston/London 1982, pág. 675 y ss.

14/ Cf. resolución 2675 (XXV), párr. 1.

15/ Cf. Protocolo II, art. 7.

16/ Ibid., art. 13 (2).

17/ Ibid., art. 6 (2).

Notas (continuación)

18/ Cf. analógicamente el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), art. 51 (4) y (5).

19/ Cf. Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 6 y 15. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 16 y 24. Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 7 y 8. Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 3, 18, 19 y 20.

20/ A título de ejemplo, se transcriben los datos proporcionados por la Comunidad de repatriados "Segundo Montes" de Meanguera, departamento de Morazán, estimados a agosto de 1991: a) menores de 18 años que necesitan partida de nacimiento: 5.283; b) mayores de 18 años que necesitan partida de nacimiento y cédula de identidad personal: 2.911; c) personas del grupo b) que pueden haber obtenido cédula de identidad, pero no partida de nacimiento, mediante "pagos efectuados": 100 (estimado). Según las apreciaciones de algunos alcaldes de los municipios situados al norte del río Torola, en la zona más septentrional del departamento de Morazán, alrededor del 50% de los niños carecen de partida de nacimiento. Los más afectados son los menores de entre 9 y 14 años de edad. A su vez, en el departamento de Chalatenango el 60% de los archivos municipales fueron destruidos durante el conflicto.

21/ Cf. Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", "El Salvador 1986: En busca de soluciones para los desplazados", San Salvador, 1986, pág. 158.

22/ Cf. Constitución de la República de El Salvador, art. 3. Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 26. Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 24.

23/ Cf. Acuerdo de San José, sexto párrafo del preámbulo.

24/ En efecto, la primera frase de ese reglamento dice lo siguiente: "Tradicionalmente en nuestro país, el procedimiento para reclutar jóvenes para el servicio militar, no ha estado de acuerdo con las normas más elementales de respeto a la persona humana".

25/ El artículo 4.3 (c) del Protocolo II dispone que "los niños menores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades".

26/ Cf. CICR, *Commentaire*, *op. cit.*, párr. 4557.

27/ Cf. tercer párrafo del preámbulo del Acuerdo de San José.

28/ Cf. Órgano Judicial, Corte Suprema de Justicia, Memoria de Labores, Julio 1990-Junio 1991. En cuanto a los programas específicos del órgano judicial en materia de justicia penal en ese periodo puede mencionarse, entre otros, los siguientes: la creación de delegados de vigilancia penitenciaria; la creación de jueces itinerantes; la creación del Departamento de Auditoría Judicial y la creación del Departamento de Información de Personas Detenidas.

Notas (continuación)

29/ El juicio por los hechos de Armenia fue uno de los cinco casos elegidos por el entonces Presidente de la República, José Napoleón Duarte, cuando asumió el poder en 1984, para otorgarles un tratamiento especial. Los otros casos fueron el asesinato de Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Arzobispo de San Salvador; la desaparición y asesinato del periodista norteamericano John Sullivan en diciembre de 1980; el asesinato de dos asesores laborales norteamericanos y uno salvadoreño en el Hotel Sheraton en enero de 1981 y el asesinato de más de 70 campesinos cerca de la cooperativa "Las Hojas" en San Antonio El Monte, departamento de Sonsonate, en febrero de 1983. Sólo dos de esas causas fueron elevadas a plenario. En la del Hotel Sheraton se condenó a dos autores directos en 1986, quienes luego fueron liberados en virtud de la ley de amnistía del 28 de octubre de 1987. El otro es el proceso por los hechos de Armenia.

30/ Asistieron también en calidad de observadores miembros del cuerpo diplomático y un número considerable de representantes de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

31/ Cf. Informe final del Relator Especial Sr. L. M. Singhvi sobre la administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos: estudio sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1985/18/Add.5, de 22 de julio de 1985).

32/ Cf. El derecho a un juicio imparcial. Breve informe preparado por el Sr. Stanislav Chernichenko y el Sr. William Treat de conformidad con la resolución 1989/27 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1990/34, de 6 de junio de 1990).

33/ El código procesal penal que rige en la actualidad entró en vigencia en 1974 y ha sufrido reformas parciales, pero en lo fundamental está próximo a un sistema de carácter escrito e inquisitorial, combinado con algunos rasgos del procedimiento oral y público. Esto elimina muchas de las ventajas atribuidas por sus partidarios al juicio por jurados.

APENDICE I

Organizaciones no gubernamentales de defensa y promoción
de los derechos humanos de El Salvador

Centro de Estudios para la Aplicación del Derecho

Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (no gubernamental)

Comité de Familiares Pro-Libertad de Presos, Desaparecidos Políticos de El Salvador

Comité de Madres de Desaparecidos "Monseñor Oscar Arnulfo Romero"

Comité de Madres y Familiares Cristianos Pedro Octavio Ortiz y Hermana Silva

Departamento de Derechos Humanos del Sínodo Luterano Salvadoreño

Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas"

Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador

Socorro Jurídico Cristiano "Arzobispo Oscar A. Romero"

Socorro Jurídico de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador

APENDICE II

Cuadro 1

Estadística de denuncias recibidas por ONUSAL a/

Categoría	Agosto/ septiembre	Octubre	Total
Ejecuciones sumarias			
Atribuidas a miembros o a ex miembros de la Fuerza Armada (y una sola situación contempla ocho víctimas)	16	2	18
Por desconocidos	6	2	8
Amenazas de muerte			
Atribuidas a miembros de la Fuerza Armada	2	21	23
Atribuidas al Frente Anticomunista Salvadoreño	2	1	3
Por desconocidos	2	10	12
Desapariciones forzadas o involuntarias			
Desapariciones forzadas	1	6	7
Desapariciones (no ubicados)	7	17	24
Secuestros de personas atribuidos al FMLN	10	16	26
Torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes	38	31	69
Atentados a la integridad personal			
Lesiones atribuidas a la Fuerza Armada	5	5	10
Actos o amenazas de violencia	36	22	58
Atentados a la libertad personal			
Detenciones ilegales o arbitrarias b/	119	120	239
Restricciones a la libertad de circulación	13	24	37
Violación al debido proceso legal			
Allanamientos ilegales	18	8	26
Atentados a la libertad de asociación	1	7	8
Atentados a la libertad de expresión	-	1	1
Trato humano			
Atentados a la vida atribuidos a la Fuerza Armada	3	8	11
Atentados a la vida atribuidos al FMLN	3	13	16
Sin posibilidad de atribuir a una parte	-	1	1
Amenazas de muerte atribuidas al FMLN	1	13	14
Ataques a la población civil como tal y a las personas civiles			
Atribuidos a la Fuerza Armada	12	30	42
Atribuidos al FMLN	5	5	10
Sin posibilidad de atribuir a una parte	8	5	13
Actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea intimidar a la población civil			
Atribuidos a la Fuerza Armada	18	12	30
Atribuidos al FMLN	38	34	72
Otras situaciones comprendidas en trato humano			
Reclutamiento Fuerza Armada (menores de edad)	11	17	28
Reclutamiento Fuerza Armada en edad apta	57	105	162
Reclutamiento FMLN (menores de edad)	4	14	18
Reclutamiento FMLN (mayores de edad)	-	2	2
Otros casos c/	56	105	161
Total	454	626	1 080

a/ Las cifras totales o parciales incluidas representan las denuncias recibidas, y no significa una afirmación por parte de ONUSAL de que las violaciones ocurrieron efectivamente.

b/ En esta cifra se incluyen los 69 casos de torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

c/ En la categoría otros casos, se incluyen aquellos no incorporados en el mandato para su verificación o casos dudosos.

/...

APENDICE III

Estadísticas de fuentes gubernamentales

Cuadro 1

Denuncias recibidas por la Comisión de Derechos Humanos, 1991

Categoría	Agosto	Septiembre	Total
Amenazas	2	4	6
Lesiones	4	4	8
Violaciones	1	-	2
Desapariciones	31	34	65
Aprehensiones	1	4	5
Secuestros por el FMLN	4	-	4
Asesinatos	3	4	7
Total	46	50	97

Fuente: Comisión de Derechos Humanos.

Cuadro 2

Muertos y lesionados a consecuencia de la violencia en
 El Salvador, 1991 a/

Categoría	Agosto		Septiembre		Total
	Muertos	Lesionados	Muertos	Lesionados	
Población civil a consecuencia de actos terroristas	3	24	1	3	31
Población civil atribuidos a miembros de la Fuerza Armada b/	9	88	11	18	126
Población civil a consecuencia de acciones de personas no identificadas	18	22	10	13	62
Población civil a consecuencia de enfrentamientos entre Fuerza Armada y FMLN	-	4	-	8	12
Efectivos militares fuera de servicio a consecuencia de actos terroristas	-	-	-	-	-
Total	30	138	22	42	231

Fuente: Comisión de Derechos Humanos.

a/ Datos provisionales.

b/ Este rubro se vio incrementado en el mes de agosto debido a que un ex soldado lanzó una granada cuando se realizaba un baile en el cantón Los Anates J/Conasagua, Depto. de La Libertad.

Cuadro 3

Estadística de la Oficina de Derechos Humanos del
 Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada

Categoría	Agosto	Septiembre	Total
Asesinatos de civiles por delincuentes terroristas	2	3	5
Lesiones o mutilaciones de personas por delincuentes terroristas	4	3	7
Ataques a la población civil por delincuentes terroristas	16	11	27
Secuestros de civiles por el FMLN	4	74	78
Actos de violencia o amenazas a civiles por el FMLN	1	3	4
Reclutamiento forzoso de menores de 15 años por el FMLN	-	51	51
Muertos por minas del FMLN	-	-	-
Mutilados por minas del FMLN	1	-	-
Atentados a bienes por el FMLN	17	22	39
Total	55	187	242

Fuente: "Información Estadística sobre Violaciones a los Derechos Humanos Correspondientes al Mes de Septiembre de 1991", Oficina de Derechos Humanos del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

APENDICE IV

Estadísticas de fuentes no gubernamentales

Cuadro 1

Estadística de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado
 de San Salvador

Categoría	Agosto	Septiembre	Total
Personas capturadas	9	7	16
Capturados y desaparecidos	-	4	4
Personas desaparecidas	9	5	14
Capturados y liberados posteriormente	15	8	23
Secuestrados por la guerrilla	-	-	-
Prisioneros de guerra por la guerrilla (FMLN)	-	-	-
Reclutados forzosamente por la guerrilla	-	-	-
Muertes imputadas a escuadrones de la muerte	5	-	5
Muertes imputadas al Ejército	2	5	7
Muertes ocurridas por artefactos explosivos	-	-	-
Muertes ocurridas durante fuego cruzado	-	-	-
Muertes ocurridas durante operativos del Ejército (no distingue civiles o combatientes)	1	4	5
Muertes ocurridas en enfrentamientos, emboscadas o patrullajes del Ejército (no distingue civiles o combatientes)	62	37	99
Asesinatos imputados a la guerrilla	3	-	3
Bajas del Ejército y cuerpos de seguridad	78	24	102
Total	184	94	278

Fuente: Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador.

Cuadro 2

Estadística de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador

Categoría	Agosto	Septiembre	Total
Capturas Fuerza Armada	67	61	128
Capturas FMLN	0	2	2
Desapariciones de responsabilidad Fuerza Armada	-	-	-
Desapariciones de responsabilidad FMLN	-	-	-
Desapariciones circunstanciales	9 a/	12	21
Muertos de responsabilidad de la Fuerza Armada	111	38	149
Muertes de responsabilidad del FMLN	3	1	4
Muertes de responsabilidad de no identificados b/	30	10	40
Muertes circunstanciales	4 c/	3	7
Total	224	127	351

Fuente: Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (no gubernamental).

a/ Casos de personas que han desaparecido al salir de su casa habitación hacia su lugar de trabajo, estudio o viceversa, y que no han llegado a su destino.

b/ Hombres de civil fuertemente armados, no identificados, que actúan bajo el amparo directo o indirecto del Estado.

c/ Víctimas de artefactos explosivos y/o fuego cruzado, en donde no se puede determinar responsabilidades a una de las partes en conflicto.
